

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**  
**Escuela Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales**



**“INEFICACIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE  
LA EMPRESA YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.”**

**Informe de experiencia profesional para obtener el título profesional:  
INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES**

**Presentado por:**

**MARIA ELENA CABANILLAS TARAZONA**

**Asesor:**

**Dr. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS**

**Callao, Diciembre, 2016**

# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

## FACULTAD DE INGENIERIA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES

### ACTA DE SUSTENTACION DEL INFORME POR EXPERIENCIA LABORAL PARA OPTAR EL TITULO DE INGENIERO AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES

N° 005-2016-JEIEL-FIARN

Siendo las 10:35 horas del día martes 29 de noviembre de 2016, en el Auditorio de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales ubicado en la Av. Juan Pablo II 306-Bellavista-Callao; se dio inicio a la Exposición del Informe por Experiencia Laboral titulado: "INEFICACIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.", para optar el título profesional de Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales de la Bachiller María Elena Cabanillas Tarazona.

Contando con la asistencia del Jurado Evaluador y Asesor a fin de dar cumplimiento a la Resolución N° 057-2016-D-FIARN de fecha 22 de noviembre de 2016, los mismos que están integrados por los siguientes docentes:

DR. RUBÉN GILBERTO RODRÍGUEZ FLORES	Presidente
BLGO. CARLOS ODORICO TOME RAMOS	Secretario
ING. MARÍA ANTONIETA GUTIÉRREZ DÍAZ	Vocal
DR. NAPOLEÓN JÁUREGUI NONGRADOS	Asesor

Terminada la exposición, el Jurado Evaluador invita a la Bachiller, Asesor y al público en general se retiren del Auditorio para las deliberaciones del caso.

Luego de las deliberaciones el Jurado Evaluador acuerda: **APROBAR POR UNANIMIDAD**, no habiendo observación alguna con el Calificativo de **MUY BUENO** y, da por terminado el acto de exposición.

En señal de conformidad firman el Jurado Evaluador y Asesor, siendo las 11:20 horas del día 29 de noviembre de 2016.

  
Dr. Rubén Gilberto Rodríguez Flores  
Presidente

  
Blgo. Carlos Odorico Tome Ramos  
Secretario

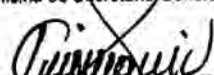
  
Ing. María Antonieta Gutiérrez Díaz  
Vocal

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL  
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO que suscribe, CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del original. Se expide la presente certificación en cumplimiento del artículo 13 de la Ley N° 27120 que regula la profesión de la Ingeniería.

  
Dr. Napoleón Jáuregui Nongrados  
Asesor

Callao, 07 de DIC 2016 del 2016  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General



  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

**INFORME N° 01-2016 -JR-PJEIEL**

**PARA:** M.s.c. María Teresa Valderrama Rojas  
**DECANA DE LA FIARN**

**DE:** Dr. Rubén Gilberto Rodríguez Flores  
Presidente del Jurado Evaluador de Informe por Experiencia Laboral  
(PJEIEL)

**ASUNTO:** Sustentación de Tesis por Experiencia Laboral de la Bachiller:  
**María Elena Cabanillas Tarazona.**

**FECHA:** Bellavista, 02 de Diciembre de 2016.

Sirva la presente para saludarla muy cordialmente, al mismo tiempo informar a usted sobre el Acto de Sustentación del Informe por Experiencia Laboral presentado por la Bachiller María Elena Cabanillas Tarazona titulado "INEFICACIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA EMPRESA YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.", en cumplimiento a la Resolución N° 057-2016-D-FIARN de fecha 22/11/2016, sobre el particular informo a Ud.

1. El Acto de instalación del Jurado se llevó a cabo en el Auditorio de la Facultad el día martes 29/11/2016, a partir de las 10:00 horas en presencia de los miembros del Jurado Evaluador del Informe por Experiencia Laboral conformado por los docentes Dr. Rubén Gilberto Rodríguez Flores (Presidente), Blgo Carlos Odorico Tome Ramos (Secretario), Ing. María Antonieta Gutiérrez Díaz (Vocal).
2. A partir de las 10:35 horas, se dio inicio a la Sustentación del Informe por Experiencia Laboral a cargo de la Bachiller María Elena Cabanillas Tarazona en presencia de su Asesor Dr. Napoleón Jáuregui Nongrados, luego de la exposición se llevaron a cabo las rondas de preguntas respectivas por parte de los miembros del Jurado Evaluador, que fueron contestadas satisfactoriamente por la Bachiller.
3. Terminada la exposición y las rondas de preguntas, se invitó a la Bachiller y público en general a retirarse del Auditorio de la FIARN a fin de efectuar la calificación, luego de las deliberaciones pertinentes del Jurado Evaluador acuerda APROBAR por Unanimidad y otorgar el calificativo de **MUY BUENO**, en consecuencia da por terminado el acto de sustentación a las 11:20 horas del día 29/11/2016, firmando las **actas correspondientes**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Es todo cuanto debo informar, sin otro particular, me despido de usted

Att.

DEL CALLAO que acompaña. Que la presente es copia fiel de lo que se expone en la presente certificación a efectos de lo que se requiere para los fines que corresponden a la FIARN.

Callao, 07 de DIC 2016

Dr. Rubén G. Rodríguez Flores  
Presidente del Jurado Evaluador

Archivo PJEIEL



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villaluste  
Secretario General

## ÍNDICE

DEDICATORIAS	4
AGRADECIMIENTOS	5
INTRODUCCIÓN	6
A. EXPERIENCIA LABORAL DEL AUTOR	7
B. REFERENCIAS DE LA EMPRESA EVALUADA	9
B.1 Misión	9
B.2 Visión	10
B.3 Rubro Comercial	10
B.4 Ubicación y Certificación	10
B.5 Organización de la Empresa	10
B.6 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	11
CAPITULO I. GENERALIDADES	12
1.1 Identificación del Tema	12
1.1.1 Planeamiento del problema	12
1.1.2 Formulación del problema	14
1.2 Objetivos del Proyecto	15
1.2.1 Objetivo general	15
1.2.2 Objetivos específicos	15
1.3 Importancia	16
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	17
2.1 Actividad de la Empresa Evaluada.	17
2.2 Marco conceptual	19
2.2.1 Pirámide de Kelsen	19
2.2.2 Ciclo de PHVA	20
2.2.3 Registro de accidentes	20
2.2.4 Protección laboral	21
2.2.5 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional	22
2.2.6 Investigación de accidentes e incidentes	22
2.2.7 Eficacia legal	23
2.2.8 No Conformidad	23

2.2.9 Peligro	24
2.2.10 Riesgo	24
2.3 Marco legal	24
2.3.1 Ley N° 29783	24
2.3.2 Ley N° 30222	25
2.3.3 Ley N° 29981	26
2.4 Significado de Siglas	26
<b>CAPITULO III. METODOLOGÍA</b>	<b>28</b>
3.1 Análisis del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	28
3.2 Verificación de Uso de Documentos y Formatos	28
3.3 Evaluación del Cumplimiento y determinación de la Eficacia Legal	30
<b>CAPITULO IV. RESULTADOS</b>	<b>33</b>
4.1 Análisis del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	33
4.2 Verificación de Uso de Documentos y Formatos	35
4.3 Evaluación del cumplimiento y determinación de eficacia legal	36
<b>CAPITULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>37</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>39</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>41</b>
<b>FUENTES BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>42</b>
<b>APÉNDICE</b>	<b>45</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>90</b>
ANEXO 01: Certificado de bachiller	90
ANEXO 02: Certificados de trabajo	91
ANEXO 03: SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 2015 – SSOMA	104
ANEXO 04: Documento de la Política de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la empresa Yicongesac	109
ANEXO 05: Documento para la planificación de objetivos y metas de la empresa Yicongesac	110
ANEXO 06: Formato de reporte Stop de la empresa Yicongesac	111
ANEXO 07: LEY N° 29783 - Ley de seguridad y salud en el trabajo	112
ANEXO 08: LEY N° 30222 – Modificatoria de la Ley N° 29783	119
ANEXO 09: Evidencias Fotográficas en la empresa Yicongesac	120

## INDICE DE TABLAS

Tabla 01: Formato de matriz de uso de documentos	29
Tabla 02: Formato de matriz de uso de formatos	29
Tabla 03: Criterio para la evaluación del cumplimiento legal	30
Tabla 04: Teoría para la medición de la eficacia legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo	31
Tabla 05: Formato de matriz para evaluar cumplimiento y determinar eficacia legal	32
Tabla 06: Matriz de uso de documentos considerados en la evaluación del SIG	45
Tabla 07: Matriz de uso de formatos considerados en la evaluación del SIG	54
Tabla 08: Evaluación de cumplimiento y determinación de eficacia legal según la documentación revisada	64
Tabla 09: Ficha de entrevista	88

## INDICE DE FIGURAS

Figura 01: Organigrama de la Empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C	11
Figura 02: Jerarquización de la normativa peruana	19
Figura 03: Ciclo de mejora continua – PHVA	20
Figura 04: Satisfacción de la Seguridad del trabajador	21
Figura 05: Inducción de seguridad sísmica con trabajadores de la empresa Yicongesac (2015)	120
Figura 06: Reunión de evaluación de auditoría de seguridad en la empresa Yicongesac (2015)	120
Figura 07: Inducción de prevención de accidentes en la empresa Yicongesac (2015)	121
Figura 08: Inducción de manejo de extintores en la empresa Yicongesac (2015)	121
Figura 09: Capacitación para el cumplimiento de la SST en la empresa Yicongesac (2015)	122
Figura 10: Equipo de brigada de emergencia en la empresa Yicongesac (2015)	122

## **DEDICATORIAS**

A Dios, por las bendiciones que me da, especialmente haberme enviado un hermoso bebé.

A mi hijo Joao, por la inmensa alegría que me da en cada amanecer y por ser la inspiración de mí existir.

A mi madre Dionicia por el amor y el esfuerzo de lograr mi realización profesional.

A mis hermanas Isabel, Lucy y Nella por apoyarme en cada momento con sus consejos para la culminación de mi titulación.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Dr. Napoleón Jáuregui Nongrados por su apoyo incondicional y constante a la orientación de mi propósito profesional y personal.

A la Empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C., por haberme facilitado toda la información para la realización del presente informe.



## INTRODUCCIÓN

En el presente informe se evalúa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C afín de determinar su eficacia legal con respecto a las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos. Para lo cual, se ha tomado en cuenta los procedimientos y criterios de la literatura existente así como las normas nacionales vigentes antes mencionadas; cuyo resultado es que la empresa tiene una baja eficacia legal lo que evidencia que no cumple totalmente con las leyes antes mencionadas. Asimismo, la empresa tiene una Certificación Internacional de OHSAS 18001:2007, para esto cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo que se ha adecuado a estas normas, pero esto no quiere decir que su implementación cumpla con los requisitos de la actual normativa peruana. Por esta experiencia evaluada, el presente informe aporta con la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a nivel país puesto que pone en evidencia, que es necesario fiscalizar y exigir el cumplimiento de las leyes laborales, sin tener en cuenta que las empresas hayan obtenido Certificaciones Internacionales como OHSAS 18001:2007.

## **PRELIMINARES**

### **A. EXPERIENCIA LABORAL DEL AUTOR**

La experiencia laboral de mi persona es la siguiente:

- Empresa ECOLTEC Ingenieros S.A.C.- Jefa de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) desde Junio del 2016 hasta la actualidad.
- Empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C.- YICONGESAC: Responsable de la Coordinación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente desde 19/03/2015 al 18/10/2015. Logrando la continuación de la certificación de la OHSAS-18001:2007 e ISO 14001:2004.
- Empresa Metales Ingeniería y Construcción S.A.C. - MIMCO S.A.C.: Responsable de la Coordinación de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente de proyectos y de la Planta Metalmecánica desde 02/06/2014 al 31/12/2014. Logrando en mi gestión la mejora del Sistema de Gestión con respecto a la Ley N° 29783.
- Empresa de Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A.- TIS S.A.C.: Responsable de la Prevención de Peligros y Riesgos desde 15/04/2013 al 31/08/2013. Lográndose en mi gestión cero accidente en los proyectos asignados.

- Empresa Green Construcción S.A.C.: Responsable de la Supervisión de la Seguridad y Salud Ocupacional desde 01/10/2011 al 28/02/2012. Durante mi gestión se logró la meta de cero accidentes.
- Empresa Consorcio HVM–CYFO: Profesional manager asesorando a la en salud, la calidad, seguridad y medio ambiente desde 01/03/2011 al 26/09/2011. Logrando en mí gestión cero accidentes.
- Empresa Villatol Perú Asesorías y Servicios Generales para la Construcción y la Industria S.A.C.: Responsable de la Supervisión de Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Comunidad desde 01/12/2010 al 31/12/2010.
- Empresa Tecnofast Atco S.A.C.: Responsable de la Prevención de la Seguridad, Salud, Medio Ambiente y Comunidad desde 06/09/2010 al 30/11/2010.
- Empresa Greem Construcción S.A.C.: Responsable de la Supervisión de Seguridad y Salud en el trabajo desde 01/08/2010 al 31/08/2010.
- Empresa VC Ineico E.I.R.L.: Ingeniero Premium de seguridad y medio ambiente desde 22/01/2010 al 31/05/2010.
- Empresa Greem Construcción S.A.C.: responsable de la Prevención de Seguridad y Salud en el trabajo desde 01/07/2008 al 15/01/2010.

- Empresa Elite Ingeniería de Servicios S.A.: Asistencia de la Jefatura Seguridad y Salud en el Trabajo desde 01/03/2008 al 30/06/2008.
- Empresa Geosurvey S.A.: Apoyo Técnico en la elaboración de Declaraciones de Impacto Ambiental, Evaluaciones Impactos Ambientales, Declaraciones Juradas y Evaluaciones Ambientales para Proyectos Mineros desde 09/02//2007 al 09/02/2008.

## **B. REFERENCIAS DE LA EMPRESA EVALUADA**

La empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. fue constituida formalmente el día 04 de julio del año 1997, bajo la modalidad de construcciones diversas, mantenimiento civil y otros, según codificación asignada por la SUNAT, con una experiencia de 19 años en el mercado peruano. Siendo sus referenciales actuales los siguientes:

### **B.1 Misión**

Ser reconocidos como la mejor empresa de ingeniería y construcción en los mercados donde participamos, brindando un servicio de calidad e innovación a nuestros clientes, así mismo mantener nuestros estándares de Certificación de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional OHSAS 18001:2007 y Gestión de Ambiental ISO 14001:2004.

## **B.2 Visión**

La visión es resolver las necesidades de servicios de ingeniería e infraestructura de sus clientes más allá de las obligaciones contractuales, trabajando en un entorno en la cual motive y desarrolle a su personal respetando las políticas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

## **B.3 Rubro Comercial**

Empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. está dedicada al rubro de servicios de la construcción, movimiento de tierra y mantenimiento civil de las instalaciones de sus clientes a nivel nacional.

## **B.4 Ubicación y Certificación**

La empresa se ubica en la Av. Javier Prado Este Nro. 3479, en el distrito de San Borja de Lima – Perú y cuenta con las Certificaciones Internacionales de Gestión de Ambiental - ISO 14001:2004 y de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional - OHSAS 18001:2007.

## **B.5 Organización de la Empresa**

La empresa está organizada según la Figura 01 que se adjunta y de ella, el área Seguridad Salud Ocupacional y Medio Ambiente (SSOMA) el cual nos interesa para el presente informe, esta área depende del Gerente administrativo y esta última depende de la Gerencia General.

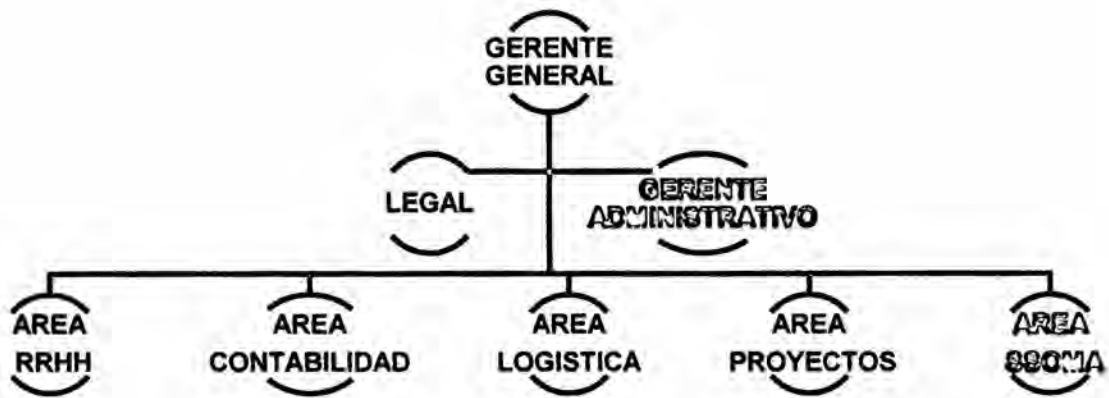


Figura 01: Organigrama de la Empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C.

### **B.6 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C., tiene Implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo solo con las disposiciones del D.S. N° 009-2005-TR.

## **CAPITULO I. GENERALIDADES**

### **1.1 Identificación del Tema**

#### **1.1.1 Planeamiento del problema**

La empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. tiene un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado desde el año 2006, de acuerdo a los requisitos del D.S. N° 009-2005-TR y la norma OHSAS 18001:2007, puesto que está certificada con esta última norma. En el año 2011, es publicado la Ley N° 29783 y en el año 2012 su reglamento D.S. N° 005-2012-TR, así como, en el año 2014 se publica la Ley N° 30222 y su reglamento el D.S. N° 006-2014-TR; que modifica en parte la ley anterior. Estas últimas normas legales mencionadas son las únicas que están vigentes y son más exigentes que la norma derogada D.S. N° 009-2005-TR; y para su cumplimiento de las mismas mediante Ley N° 29981 y reglamento D.S. N° 012-2013-TR fue creado la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.

Asimismo, la Empresa evaluada tiene documentos internos como procedimientos, instructivos y otros que son parte de su SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 2015 – SSOMA, ver Anexo 03, alguno de los cuales no han sido desarrollados en su totalidad; siendo el

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a las labores de obras civiles desarrollados los siguientes:

- ❖ Procedimientos de planificación de Actividades
- ❖ Instructivos
  - Cerco perimétricos con mallas galvanizadas
  - Demolición con Martillo Neumático
  - Desbroce de maleza y Corte de cañaverales
  - Cambio de Coberturas
  - Limpieza de Sedimentos en túneles y galerías
  - Reparación de grietas y fisuras en canales
  - Limpieza de canales
  - Encofrado y desencofrado de estructural
  - Excavación de Zanjas
  - Mantenimiento de Instalación Eléctricas en edificaciones
  - Trabajos de Pintura dentro de plantas industriales
  - Trabajos con maquinarias que utilizan disco circular
  - Trabajos con plataformas
  - Construcción de Muros de concreto

Sin embargo la empresa en mención no se ha adecuado a las nuevas leyes vigentes antes mencionadas, por lo que tiene falencias en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, como son el no registros de: accidentes, enfermedades ocupacionales, simulacros,



informes de auditoría sobre no conformidades, observaciones, inspecciones, acciones correctivas y preventivas, capacitaciones, monitoreo, evaluaciones médicas e informes de auditorías. Asimismo, no informan indicadores de control de accidentes y los accidentes e incidentes al MINTRA conforme lo establecen estas últimas normas.

Sobre estas exigencias de cumplimiento legal, la empresa mencionada no cumple en su total extremo, tal y conforme se menciona líneas arriba. Por lo que se desconoce el nivel de eficacia legal de cumplimiento de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a las nuevas leyes vigentes; el hecho que la empresa tenga la certificación internacional OHSAS 18001:2007, no da la garantía de cumplir eficazmente con las normativas legales vigentes, puesto que, las normas OHSAS solo certifican los requisitos que le alcance a la empresa.

### **1.1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es la eficacia legal de cumplimiento de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. con respecto a las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos, dado que su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está basado sólo con lo dispuesto por el D.S. N° 009-2005-TR?

## **1.2 Objetivos del Proyecto**

### **1.2.1 Objetivo general**

Demostrar la ineficacia legal del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. con respecto a las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

- A. Analizar el actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratista Generales S.A.C.
- B. Verificar el uso de los documentos y formatos que aprobó la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. para el manejo de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y si están diseñados en cumplimiento a las nuevas normativas vigentes.
- C. Evaluar el cumplimiento y determinación de la eficacia legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. con respecto a las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos.

### **1.3 Importancia**

El presente Informe es de suma importancia, pues contribuye a informar el nivel de eficacia legal de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C, a lo exigido por las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos D.S. N° 005-2012-TR y D.S. N° 006-2014-TR, a fin que mejore su sistema antes mencionado, adecuándose a las nuevas normativas para evitar sanciones por parte de la SUNAFIL y al mismo tiempo garantizar la seguridad para bienestar de sus trabajadores que de una manera u otra, también permite mejorar su sistema de producción, al elevar la moral de seguridad de sus colaboradores.

## **CAPITULO II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Actividad de la Empresa Evaluada.**

La empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. dedicada a prestar servicios como son: construcción, movimiento de tierra y mantenimiento civil, Instalaciones eléctricas, obras de agua y desagüe, albañilería diversas, carpintería de madera y metálica, pintado y transporte de desmonte. Para los servicios de obras civiles su SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 2015 – SSOMA, el mismo que se adjunta en el Anexo 03, cuenta con los siguientes documentos:

- ❖ Procedimientos de planificación de Actividades
- ❖ Instructivos
  - Cerco perimétricos con mallas galvanizadas
  - Demolición con Martillo Neumático
  - Desbroce de maleza y Corte de cañaverales
  - Cambio de Coberturas
  - Limpieza de Sedimentos en túneles y galerías
  - Reparación de grietas y fisuras en canales
  - Limpieza de canales
  - Encofrado y desencofrado de estructural
  - Excavación de Zanjas
  - Mantenimiento de Instalación Eléctricas en edificaciones

- Trabajos de Pintura dentro de plantas industriales
- Trabajos con maquinarias que utilizan disco circular
- Trabajos con plataformas
- Construcción de Muros de concreto

Por otro lado, se informa que cada servicio tiene un único Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual está implementado basado en D.S. N° 009-2005-TR y las normas OHSAS 18001:2007, ya que, tiene la certificación de esta última norma. El actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa mencionada comprende solamente los requisitos de política, planificación, implementación, verificación y revisión por la dirección; teniendo por cada servicio según la zona de trabajo a nivel nacional Subcomité de Seguridad, quienes coordinan con el Comité de Seguridad General y al mismo tiempo, estos servicios tienen supervisores de seguridad y un solo jefe de seguridad denominado Jefe SSOMA.

Como muestra de la experiencia del desarrollo de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yicongesac se anexan los documentos y fotografías de trabajo los mismos que son: Anexo 03 al 09 y las Figuras 09 al 14.

## 2.2 Marco conceptual

### 2.2.1 Pirámide de Kelsen

Kelsen <sup>1</sup>(2009), sustenta que todo ordenamiento jerárquico empieza por la constitución como parte principal y superior de todas las normativas. Razón por la cual, derivan a partir de ella las demás normas de menor rango, como son las leyes y/o decretos, los mismos que se indican en la Figura 02.

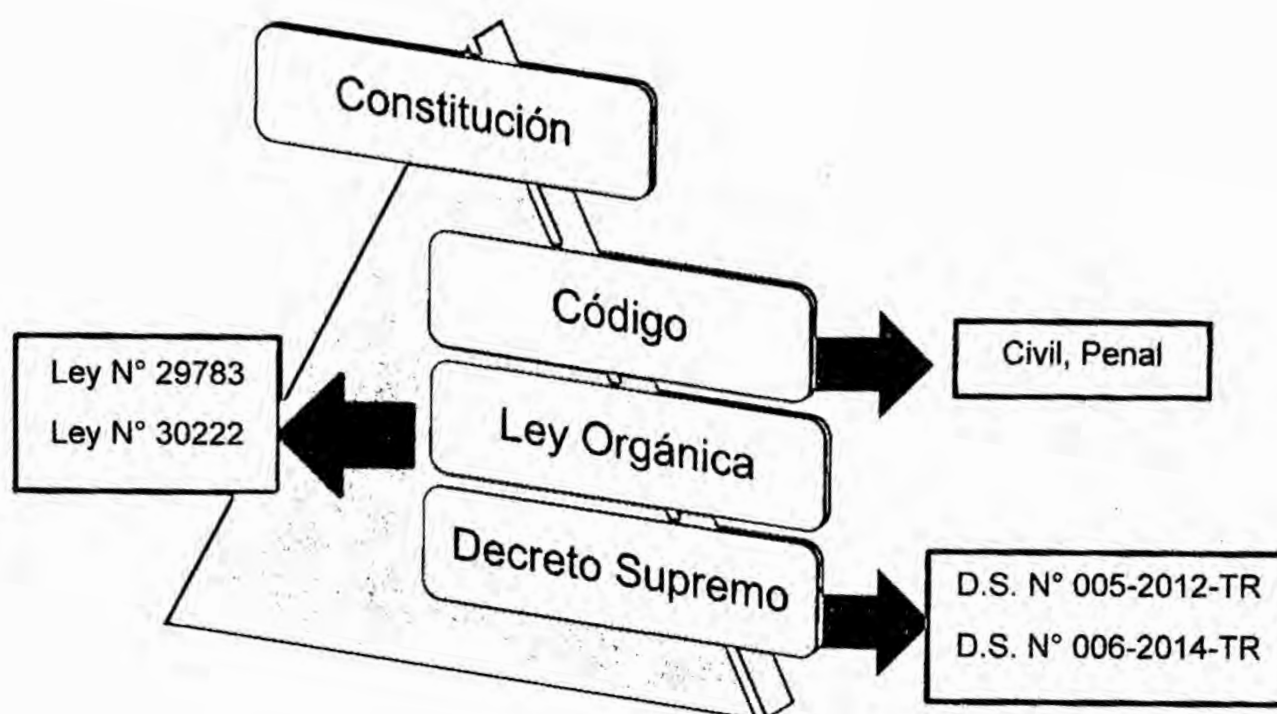


Figura 02: Jerarquización de la normativa peruana

Fuente: Kelsen (2009)

<sup>1</sup> Kelsen (2009), referenciado en el numeral 2 de la referencia bibliográfica.

### 2.2.2 Ciclo de PHVA

Osorno<sup>2</sup>(2011), define al ciclo PHVA como el ciclo de DEMING o ciclo de mejora continua del sistema de gestión. Tal como lo muestra en la Figura 03.

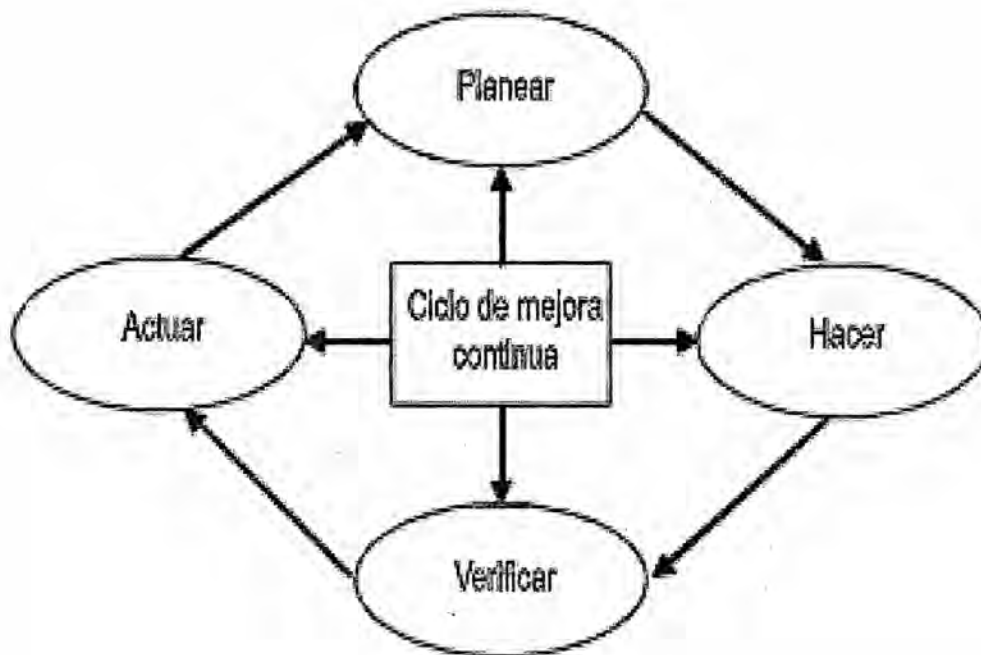


Figura 03: Ciclo de mejora continua - PHVA

Fuente: Osorno (2011)

### 2.2.3 Registro de accidentes

Henao<sup>6</sup>(2014), menciona que al tener un buen registro que todos los registros de accidentes y lesiones tendremos buen cimiento crítico en seguridad para controlar y minimizar los accidentes e incidentes.

<sup>2</sup> Osorno (2011), referenciado en el numeral 6 de la referencia bibliográfica.

<sup>6</sup> Henao (2014), referenciado en el numeral 4 de la referencia bibliográfica.

#### 2.2.4 Protección laboral

Pérez et al. <sup>3</sup>(2016), sostiene que es muy importante la trasmisión de toma de conciencia en toda las organizaciones, siendo el principal comunicador el supervisor de prevención de riesgos o PDR. Pues permite valorar al trabajador en la organización empresarial, preocupándose en su bienestar y en su seguridad, como se puede apreciar este rol en la Figura 04.

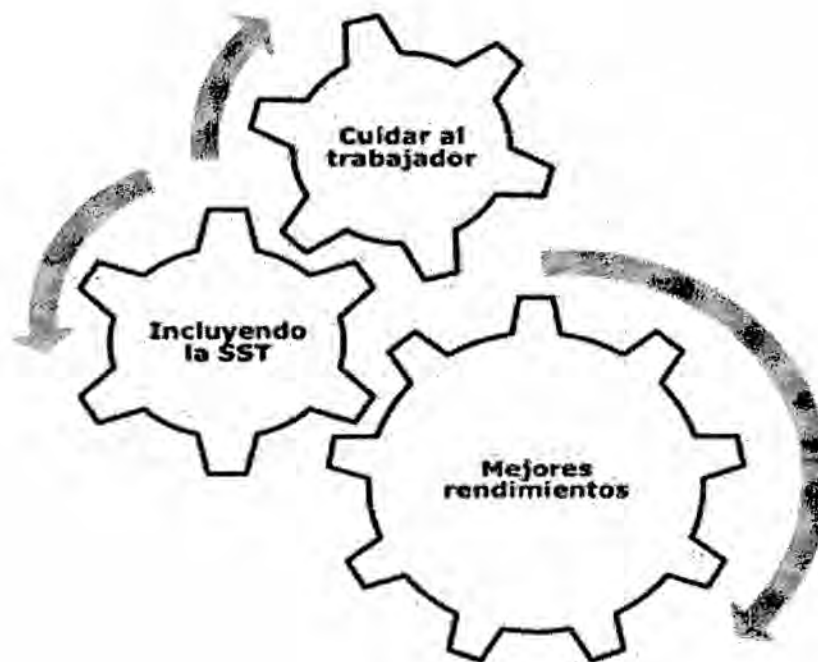


Figura 04: Satisfacción de la Seguridad del trabajador

Fuente: Pérez et al. (2016)

---

<sup>3</sup> Pérez et al. (2016), referenciado en el numeral 8 de la referencia bibliográfica.



### **2.2.5 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional**

Palomino et al. <sup>4</sup>(2008), sostiene que es parte del Sistema de Gestión de una organización, utiliza para desarrollar e implementar su política de Seguridad y Salud en el Trabajo y gestionar sus riesgos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Mendoza <sup>5</sup>(2004), lo define como un conjunto de cosas que están relacionadas entre sí ordenadamente y contribuyen a la prevención y actuación de accidentes a fin de lograr en el proceso la mejora continua. Los instrumentos que utiliza son entre ellos la política, reglamento y manual de seguridad, documentos de registros, supervisor o equipo de prevención de riesgos y auditorias de conformidad.

### **2.2.6 Investigación de accidentes e incidentes**

Henao <sup>6</sup>(2014), refiere que todos los accidentes deben ser investigados exhaustivamente especialmente los que tienen un alto potencial de pérdida, así como los incidentes pues de no hacerlos conllevaran a accidentes. Entendiéndose como accidentes como todo daño a la persona o la propiedad y como incidente un hecho que no término en accidente.

---

<sup>4</sup> Palomino et al. (2008), referenciado en el numeral 7 de la referencia bibliográfica.

<sup>5</sup> Mendoza (2004), referenciado en el numeral 5 de la referencia bibliográfica.

<sup>6</sup> Henao (2014), referenciado en el numeral 4 de la referencia bibliográfica.

### **2.2.7 Eficacia legal**

Falzea <sup>7</sup>(2009), sostiene que toda norma legal es un mandato dirigido a los miembros de una colectividad y lleva implícito el carácter de obligatoriedad e imperatividad, de tal manera que la norma jurídica surge con la finalidad de ser cumplida por sus destinatarios.

La norma jurídica articula un sistema que se pone en funcionamiento para el supuesto excepcional de que no sea cumplida, imponiéndose a la voluntad de los ciudadanos y sancionando la conducta contraria a ella. La norma jurídica tiene una triple eficacia:

En primer lugar la llamada eficacia obligatoria, es decir, el deber jurídico de cumplimiento de la misma por parte de los destinatarios y cuya traducción es la obligación de observar un determinado comportamiento.

En segundo lugar tiene un efecto de transformación que realiza al acotar un sector de la realidad.

En tercer lugar, la norma está dotada de eficacia sancionadora, que consiste en la relación de la norma ante su incumplimiento.

### **2.2.8 No Conformidad**

Palomino et al. <sup>4</sup>(2008), sostiene que es el incumplimiento de un requisito.

---

<sup>4</sup>Palomino et al. (2008), referenciado en el numeral 7 de la referencia bibliográfica.

<sup>7</sup>Falzea (2009), referenciado en el numeral 3 de la referencia bibliográfica.

### **2.2.9 Peligro**

Palomino et al. <sup>4</sup>(2008), define como fuente, situación o acción, con el potencial de producir daño en términos de daños humano o deterioro de la salud (enfermedad profesional) o una combinación de estos.

### **2.2.10 Riesgo**

Palomino et al. <sup>4</sup>(2008), manifiesta que es la combinación de la probabilidad de que ocurra un suceso o exposición peligrosa y la severidad del daño o deterioro de la salud que puede causar el suceso o explosión.

## **2.3 Marco legal**

### **2.3.1 Ley N° 29783**

El Congreso de la Republica, el 20 de agosto del 2011 promulgó la Ley N° 29783<sup>8</sup>; la cual ordena la legislación peruana en cuanto a la prevención, operación y sanción con respecto a la Seguridad y Salud en el Trabajo; que es de fiel cumplimiento para todos los sectores civiles y militares. Esta Ley está reglamentada mediante el D.S. N° 005-2012-TR<sup>9</sup>, la misma que fue aprobado el 25 de abril del 2012.

---

<sup>4</sup> Palomino et al. (2008), referenciado en el numeral 7 de la referencia bibliográfica.

<sup>8</sup> Ley N° 29783, referenciado en el numeral 9 de la referencia bibliográfica.

<sup>9</sup> D.S. N° 005-2012-TR, referenciado en el numeral 11 de la referencia bibliográfica.

Es preciso mencionar que el D.S. N° 005-2012-TR en su Art. 33 obliga a las empresas lo siguiente:

- a) Registro de accidente de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que contrasta la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro de monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgos disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de Seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad y emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

### **2.3.2 Ley N° 30222**

El Congreso de la República, el 11 de julio del 2014 promulgó la Ley N° 30222<sup>10</sup>, ley modificatoria en parte de la Ley N° 29783, siendo su reglamento el D.S. N° 006-2014-TR<sup>11</sup> la misma que fue aprobado el 09 de agosto del 2014. En esta Ley en su Art. 28, obliga al empleador

---

<sup>10</sup> Ley N° 30222, referenciado en el numeral 10 de la referencia bibliográfica.

<sup>11</sup> D.S. N° 006-2014-TR, referenciado en el numeral 12 de la referencia bibliográfica.

llevar registros de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

### **2.3.3 Ley N° 29981**

Con fecha 15 de enero del 2013 fue promulgada la Ley N° 29981<sup>12</sup> y con fecha 06 de diciembre del 2013 se publica su reglamento con D.S. N° 012-2013-TR<sup>13</sup>; creándose la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y sus respectivas funciones, para hacer cumplir en todos los sectores las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos; estando autorizada a sancionar con multas o hacer las denuncias en los fueros civiles y penales.

## **2.4 Significado de Siglas**

- Art.: Artículo.
- D.S.: Decreto Supremo.
- EPP: Equipo de Protección Personal.
- IPER: Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos.
- ISO: Organización Internacional de Normalización.
- MINTRA: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- OHSAS 18001:2007: Normativa Internacional de Certificación de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

---

<sup>12</sup> Ley N° 29981, referenciada en el numeral 13 de la referencia bibliográfica.

<sup>13</sup> D.S. N° 012-2013-TR, referenciado en el numeral 14 de la referencia bibliográfica.

- RISST: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- RM: Resolución Ministerial.
- S.A.C.: Sociedad Anónima Cerrada.
- SAPCOM: Solicitud de Acción Preventiva, Correctiva y Oportunidad de Mejora.
- SIG: Sistema Integrado de Gestión
- SGSST: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- SST: Seguridad y Salud en el Trabajo.
- SSOMA: Seguridad y salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- SUNAFIL: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.
- SUNAT: Superintendencia Nacional Administrativa Tributaria.
- TR: Trabajo y Promoción de Empleo.

## **CAPITULO III. METODOLOGÍA**

Para el desarrollo de los objetivos específicos se planteó las siguientes pasos metodológicos:

### **3.1 Análisis del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Para el análisis del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratista Generales S.A.C. se revisó la documentación referida a la implementación y funcionamiento del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y, para mayor corroboración del análisis se aplicó una entrevista a la Jefa SSOMA – Ing. Janet Carrillo V. cuya ficha de entrevista se adjunta en el Apéndice en la Tabla 09.

### **3.2 Verificación de Uso de Documentos y Formatos**

Aplicando la experiencia laboral, se aplicó las matrices de uso de documentos y formatos, para conocer el nivel de cumplimiento sobre los que aprobó la empresa evaluada sobre la gestión de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyos documentos y formatos son los que se presentan en las Tablas 01 y 02, de donde se obtiene los porcentajes de uso de documentos y formatos aplicando regla de tres simple.

**Tabla 01: Formato de matriz de uso de documentos**

ÁREA	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO	TITULO	USA	
				SI	NO
<b>Gerencia general</b>					
<b>Seguridad y Salud en el Trabajo</b>					
<b>Recursos Humanos</b>					
<b>Obras civiles</b>					
<b>Logística</b>					
<b>Porcentaje de uso de documentos</b>					

Fuente: Autor (2016).

**Tabla 02: Formato de matriz de uso de formatos**

ÁREA	CÓDIGO	TITULO	USA	
			SI	NO
<b>Gerencia general</b>				
<b>Seguridad y Salud en el Trabajo</b>				
<b>Recursos Humanos</b>				
<b>Obras civiles</b>				
<b>Logística</b>				
<b>Porcentaje de uso de formatos</b>				

Fuente: Autor. (2016)



### **3.3 Evaluación del Cumplimiento y determinación de la Eficacia Legal**

Aplicando la experiencia laboral, se evaluó el actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratista Generales S.A.C. para ello, se utilizó una matriz para evaluar el cumplimiento y determinación de la eficacia legal con respecto a las leyes vigentes Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos. Para el llenado de la Tabla 05 se tomó en cuenta los criterios de evaluación de cumplimiento de legal y medición de eficacia legal, los mismos que se presentan en la Tablas 03 y 04. A partir de estos considerandos en la misma Tabla 05 se obtiene el porcentaje de eficacia legal aplicando regla de tres simple.

**Tabla 03: Criterios para la evaluación del cumplimiento legal**

<b>CRITERIO</b>	<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>SI</b>	Cuando se cumplen todos los requisitos contenidos en las normas
<b>NO</b>	Cuando no se cumple ninguno de los requisitos contenidos en la normas o cuando el requisito es parcialmente aplicado y se detectan observaciones en sus efectividad, requiriendo mejoras.

Fuente: Anderi <sup>14</sup>(1996)

**Tabla 04: Teoría para la medición de la eficacia legal del Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo**

<b>INDICADOR DE EFICACIA LEGAL</b>	<b>CRITERIO DE MEDICIÓN PARA LA EFICACIA LEGAL</b>
<b>0%</b>	El SGSST no cumple con la norma.
<b>Menos de 40%</b>	El SGSST cumple las normas en aspectos parciales o tiene una fidelidad muy baja con las actividades realmente realizadas, y deben tomarse medidas correctoras urgentes y globales.
<b>Entre 40% y menos de 60%</b>	El SGSST cumple con las normas, pero con deficiencias en cuanto a documentación o a la continuidad sistemática de su cumplimiento, o tiene una fidelidad deficiente con las actividades realmente realizadas. Se deberán solucionar las deficiencias urgentemente, para que el SGSST sea eficaz.
<b>Entre 60% y 85%</b>	El SGSST cumple, pero con leves deficiencia en cuanto a documentación o a la continuidad sistemática de su cumplimiento, o respecto a la fidelidad con las actividades realmente realizadas. Se deberán solucionar las deficiencias a corto plazo, para que el SGSST no deje de ser eficaz. Su tendencia hacia la gestión del sistema es muy positiva.
<b>Más de 85%</b>	El SGSST de la organización gestiona de acuerdo con la aplicación de las normas.
<b>No aplica</b>	Cuando los requisitos contenido en las normas no alcanza la gestión.

Fuente: Anderi <sup>14</sup>(1996)

<sup>14</sup> Anderi (1996), referenciado en el numeral 1 de la referencia bibliográfica.

**Tabla 05: Formato de matriz para evaluar el cumplimiento y determinar eficacia legal**

Partes del SGSST	NORMAS		REQUISITOS	CUMPLIMIENTO		EFICACIA LEGAL
	LEYES N° 29783/ 30222	D.S. N° 005-2012/ 006-2014		SI	NO	
1. Política						
2. Organización						
3. Planificación						
4. Implementación						
5. Verificación						
6. Revisión por la dirección						
<b>Porcentaje de Eficacia Legal</b>						

Fuente: Autor (2016)

## **CAPITULO IV. RESULTADOS**

Aplicando la metodología correspondiente a cada objetivo específico propuesto, los resultados son los siguientes:

### **4.1 Análisis del actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

La empresa Yikanomi Contratista Generales S.A.C. ha implementado su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo basado en el D.S. 009-2005-TR y los requisitos que le alcanza de las normas OHSAS 18001:2007 de la cual tiene su certificación. Para esta implementación se ha organizado nombrado un comité de seguridad central y subcomité de seguridad por cada obra que realiza a nivel nacional.

También ha implementado un reglamento de seguridad y un Jefe SSOMA, para el manejo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se han desarrollado documentos y formatos siendo los documentos: política, reglamento, procedimientos, planes, instructivos, manuales y protocolos; los formatos están diseñados para registrar los monitoreo, seguimiento y control de los procesos, así mismo cuentan con una auditoria interna y supervisores de seguridad en cada obra.

No llevan un análisis de los registros de la sistematización de sus formatos, según las exigencias de la normativa legal, solo hacen el registro cumplimiento con las normas OHSAS 18001:2007.

En cuanto al cumplimiento de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con respecto a las normas Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus reglamentos, la empresa no se ha adecuando a ellas debido a los costos que conlleva ya que estas normas vigentes exigen mayor accionar para la prevención y control de accidentes y de enfermedades ocupacionales, pues en general exigen capacitaciones e inducciones anuales a los trabajadores, manejo de indicadores de gestión, reporte de accidentes e incidentes al MINTRA, control médicos y un área de salud propia. Como evidencia de lo anterior mencionado se adjunta en el anexo 03 el SISTEMA INTEGRADO DE GESTION 20015 - SSOMA de la empresa.

Para contrastar el análisis del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la empresa, se entrevistó a la jefa SSOMA de la empresa evaluada en la persona de la Ing. Janet Carrillo V., cuya ficha de encuesta se adjunta en el apéndice en la Tabla 09, cuyo resultado de fondo de lo evaluado son las siguientes:

- De la pregunta 03, la respuesta en resumen es: El actual Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está en proceso de adecuación y no esta implementada de acuerdo a las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus reglamentos respectivos.
- De la pregunta 04, la respuesta en resumen es: No están aplicando las leyes nuevas vigentes porque demanda costos de implementación y cambios estructurales de adecuación.

- De la pregunta 05, la respuesta en resumen es: la SUNAFIL no ha observado nuestro sistema por la seguridad de nuestra Certificación OHSAS 18001:2007.

De la encuesta realizada queda corroborada, que la empresa evaluada no ha implementado su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a lo exigido a las nuevas Leyes vigentes Ley N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos.

#### **4.2 Verificación de Uso de Documentos y Formatos**

Se revisó todos los documentos y formatos aprobados por la empresa evaluada, las mismas que están diseñados en cumplimiento al D.S. N° 009-2005-TR, y estas se presentan en las Tablas 06 y 07 (Ver Apéndice), producto de la aplicación de las Tablas 01 y 02. Así como, el SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 2015 – SSOMA que se adjunta el Anexo 03. De las Tablas 06 y 07, queda demostrado que la empresa utiliza el 79% de los documentos y el 71% de los formatos. Esto quiere decir, que aún sus propios documentos y formatos no los cumple en su totalidad; por lo que si no cumple el uso de estos documentos y formatos que están diseñados al D.S. N° 009-2005-TR, peor aún, la empresa va a cumplir con las nuevas normas legales vigentes.

### **4.3 Evaluación del cumplimiento y determinación de eficacia legal**

Para la Evaluación del cumplimiento y determinación de eficacia legal, se aplicó la Tabla 05 de la metodología, cuyos resultados se muestran en la Tabla 08 (Ver Apéndice), en donde queda demostrado que la empresa cumple un 47% de lo exigido por la normativa peruana, lo cual evidencia tiene bajo cumplimiento legal. En cuanto a la eficacia legal en la misma Tabla 08, queda evidenciado que la empresa tiene 57% de eficacia legal, el cual es bajo, lo que, demuestra que viene incumpliendo con las normas legales vigentes Ley N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos, poniendo en riesgo la Seguridad y Salud de sus trabajadores, dado que se tiene que cumplir el 100% de lo que manda la norma legal. Para evitar esto, es necesario que el MINTRA cumpla sus funciones cabales de fiscalización a través de la SUNAFIL.

## **CAPITULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

De la entrevista a la Jefa de SSOMA - Ing. Janet Carrillo Veli de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C., queda evidenciado que la empresa no cumple con la nueva legislación de Seguridad y Salud en el Trabajo del país, esto es con las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos, dado que, su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está basado en la anterior norma derogada el D.S. N° 009-2005-TR. Si bien la empresa tiene la certificación Internacional OHSAS 18001:2007, esto no quiere decir que cumpla con nuestra legislación peruana, ya que la certificación OHSAS 18001:2007 no le obliga a la empresa evaluada, el registro y control de accidentes y enfermedades ocupacionales, capacitaciones y cumplimiento de derechos del comité de seguridad, tal como lo establece la nueva ley N° 29783 y su reglamento. Por lo que, preocupa que la SUNAFIL no allá observado a esta empresa a pesar de haber sido intervenida, según lo manifestado por la propia entrevistada.

De la Tabla 08, queda demostrado que la empresa cumple legalmente un 47% de lo exigido por la normativa peruana. Lo cual evidencia, que tiene bajo cumplimiento legal en perjuicio de sus trabajadores, por lo cual, debería intervenir la SUNAFIL para hacer cumplir lo que la ley manda.

De las Tabla 06 y 07 se desprende que la empresa no cumple con la gran mayoría de los documentos y formatos que utiliza para evaluar su



Seguridad y Salud en el Trabajo a pesar que han sido diseñados para cumplir con el D.S. N° 009-2005-TR, llegando alcanzar un uso de documentos en 79% y formatos en 71% respectivamente y por último, su nivel de eficacia Legal desprendida de la Tabla 08 alcanza un 57%; lo cual contradice a la obligatoriedad que debe cumplir esta empresa en todo su extremo según lo manifestado por Falzea <sup>7</sup>(2009) y Anderi <sup>14</sup>(1996). Por lo que, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa evaluada no garantiza la Seguridad y Salud Ocupacional de sus trabajadores, al no ajustarse a la nueva ley.

---

<sup>7</sup> Falzea (2009), referenciado en el numeral 3 de la referencia bibliográfica.

<sup>14</sup> Anderi (1996), referenciado en el numeral 1 de la referencia bibliográfica.

## CONCLUSIONES

- A. Del análisis del Sistema de Gestión de seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. se demostró que la empresa mencionada no se ha adecuado a las exigencias de las nuevas normativas legales vigentes Ley N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos, las mismas que ha sido corroborada por la Jefa SSOMA de dicha empresa en la entrevista que se le realizó.
- B. De la verificación de los documentos y formatos que aprobó la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C para gestionar su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, solo utiliza en documentos el 79% y en formatos el 71%. Con lo cual se evidencia el bajo control de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo; pues no utiliza lo que planifico para una eficaz gestión; lo que quiere decir que incumple con el D.S. N° 009-2005-TR, que fue la norma que tuvo en cuenta para la elaboración de documentos y formatos antes mencionados.
- C. Evaluado el cumplimiento legal del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C., se demuestra que no cumplen con

todos los requisitos de las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos, alcanzando solo un 47%. Razón por la cual, al determinar la eficacia legal del sistema antes mencionado este alcanza un promedio 57%; que es un nivel bajo y por tanto no aceptable porque no garantiza la Seguridad y Salud Ocupacional de sus trabajadores, al no ajustarse a la nuevas leyes vigentes.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda que la empresa Yikanomi Contratistas Generales S.A.C. se adecue e implemente su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a los requisitos que exige Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus respectivos reglamentos: D.S. N° 005-2012-TR y D.S. N° 006-2014-TR, a fin de garantizar un ambiente laboral que prevenga y controle los accidentes, incidentes o enfermedades ocupacionales de sus trabajadores.
- Es preciso que el estado intervenga vía SUNAFIL con mayor responsabilidad y fiscalice debidamente a esta empresa evaluada. Y no observe solo por el hecho que esta empresa tiene Certificación Internacional OHSAS 18001:2007.

## FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

1. ANDERER GONZÁLEZ SOURI, **ISO 9000 Implantación de Sistemas de Calidad**. Caracas. Vadell hermanos, 1996.
2. Kelsen HANS. **Teoría Pura del Derecho**. Argentina. Editorial Universitaria de Buenos Aires. Cuarta edición. 2009.
3. FALZEA ÁNGELO. **Eficacia Jurídica**. San José de Costa Rica. Editorial investigaciones jurídicas. Tercera edición. 2009.
4. HENAO ROBLEDO FERNANDO. **Seguridad y Salud en el trabajo: Conceptos Básicos**. Colombia. ECOE Ediciones. Tercera edición. 2014.
5. MENDOZA PLAZA ALEJANDRO. **Como implantar la cultura preventiva en la empresa. España**. Fundación Confemetal Editorial. 2004
6. OSORNO OSPINA RICARDO ANTONIO. **Higiene y seguridad Industrial**. Colombia. Impreso universidad de Antioquia. Primera edición. 2011.
7. PALOMINO ANTONIO ENRIQUE, SÁNCHEZ RIVERO JOSÉ MANUEL. **OHSAS 18001:2007 Interpretación, aplicación y equivalencias legales**. Madrid. Edición Fundación Confemetal. 2008.

8. PÉREZ MERLOS RAMÓN, MARTÍNEZ CORRAL CARLOS, RUIZ CALATRAVA RAFAEL. **Intereses básicos y resolución de conflictos de las principales figuras en materia preventiva.** Valencia. Editorial Tirant Lo Blanch. 2016.
9. Congreso de la República. **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Disponible en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29783.pdf>.  
Artículo web. Consultada el 17 de Marzo del 2016.
10. Congreso de la República. **Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Disponible en: <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30222.pdf>.  
artículo web. Consultada el 17 de Marzo del 2016.
11. Congreso de la República. **D.S. N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783.** Disponible en: [http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2012-04-25\\_005-2012-TR\\_2254.pdf](http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2012-04-25_005-2012-TR_2254.pdf). Artículo web. Consultada el 17 de Marzo del 2016.
12. Congreso de la República. **D.S. N° 006-2014-TR, Modifica al Reglamento de la Ley N° 29783.** Disponible en: <http://www.29783.com.pe/Legislaci%C3%B3n/Basica/Decreto-supremo-006-2014-TRmodifica-reglamento-ley-29783.p>. Artículo web. Consultada el 17 de Marzo del 2016.

13. Congreso de la República. Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) **Modifica al Reglamento de la Ley N° 29783**. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7912BA62252D6E7105257E2A0056FE13/\\$FILE/10 LEY 29981 15 01 2013.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7912BA62252D6E7105257E2A0056FE13/$FILE/10_LEY_29981_15_01_2013.pdf) Artículo web. Consultada el 31 de Mayo del 2016.
14. Congreso de la República. **D.S. N° 012-2013-TR, modifica reglamento de la Ley general de inspecciones**. Disponible en: <http://www.29783.com.pe/legislaci%C3%B3n/SUNAFIL/LEY%2029783-DS-012-2013-TR.pdf> Artículo web. Consultada el 31 de Mayo del 2016.

**APÉNDICE**

**Tabla 06: Matriz de uso de documentos considerados en la evaluación del SIG.**

ÁREA	TIPO DE DOCUMENTO	CÓDIGO	TITULO	USA	
				SI	NO
Gerente General	POLÍTICA	PO.GG.001	Política del SGI	X	
		PO.GG.002	Política para la prevención del tabaquismo, Alcoholismo y la Fármaco Dependencia.		X
	OBJETIVOS	OB.GG.001	Objetivos y Metas	X	
	MANUAL	MA.GG.001	Manual de Gestión	X	
	RISST	RI.GG.001	RISST		X







	<b>PROTOCOLOS</b>	<b>PRO.SM.001</b>	<b>Protocolo para examen Médico Ocupacional</b>	<b>X</b>	
<b>INSTRUCTIVO</b>					
		I.SM.001	Trabajos en altura	<b>X</b>	
		I.SM.002	Uso de andamios	<b>X</b>	
		I.SM.003	Equipos de protección personal	<b>X</b>	
		I.SM.004	Trabajos de soldadura	<b>X</b>	
		I.SM.005	Almacenamiento, transporte y manipulación de materiales peligrosos	<b>X</b>	
		I.SM.006	Transporte y manipulación de materiales	<b>X</b>	
		I.SM.007	Trabajos en concreto	<b>X</b>	
		I.SM.009	Análisis de Causa y efecto	<b>X</b>	
		I.SM.010	Maniobras de Izaje de carga	<b>X</b>	



	<b>PROCEDIMIENTO</b>	P.OC.001	Planificación de actividades		X
		I.OC.001	Sobre elevar cercos perimétricos con malla galvanizada	X	
		I.OC.002	Trabajos de demolición con martillo neumático		X
		I.OC.003	Desbroce de maleza y corte de cañaverales	X	
		I.OC.004	Cambio de coberturas	X	
		I.OC.005	Limpieza de sedimentos en túneles y galerías	X	
		I.OC.006	Reparación de grietas y fisuras en canales	X	
		I.OC.007	Limpieza de canales	X	
		I.OC.008	Encofrado y desencofrado estructural	X	
		I.OC.009	Excavación de zanjas	X	
		I.OC.010	Mantenimiento e instalaciones eléctricas	X	

**Obras  
Civiles**



		PR.LG.002	Programa de mantenimiento preventivo de equipos y herramientas	X	
<b>INSTRUCTIVO</b>		I.LG.001	Inspección y etiquetado de equipos y herramientas	X	
		I.LG.002	Mantenimiento de vehículos y maquinaria pesada		X
		I.LG.003	Limpieza de Dispensador de Agua	X	
			<b>TOTAL DE 68 DOCUMENTOS:</b>	54	14
			<b>Porcentaje de uso de documentos:</b>	<b>79%</b>	<b>21%</b>

Fuente: Autor (2016)

Leyenda de Códigos de la Tabla 06:

- PO.GG: Política de Gerencia General
- OB.GG: Objetivo de Gerencia General
- MA.GG: Manual de Gerencia General
- P.GG Procedimiento de Gerencia General
- S/C: Sin Código
- R.SSOMA: Reglamento de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- P.SM: Procedimiento de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- PC.SM: Plan de Contingencia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- PR.SM: Programa de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- PRO.SM: Protocolo de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- I.SM: Instructivo de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- E.SM: Especificaciones de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
- P.RH: Procedimiento de Recursos Humanos
- PR.RH: Programa de Recursos Humanos
- P.OC: Procedimiento de Obras Civiles
- I.OC: Instructivos de Obras Civiles
- P.LG: Procedimiento de Logística
- PR.LG: Programa de Logística
- I.LG: Instructivo de Logística



**Tabla 07: Matriz de uso de formatos considerados en la evaluación del SIG**

ÁREA	CÓDIGO	TÍTULO	USA	
			SI	NO
Gerencia General	F.GG.001	Acta de aprobación de documentos	X	
	F.GG.002	Lista maestra de documentos	X	
	F.GG.004	Listado de documentos externos y Otros requisitos	X	
	F.GG.005	Listado maestro de registros	X	
	F.GG.006	Programa Anual de auditorias	X	
	F.GG.007	Plan de auditoria interna	X	
	F.GG.008	Informe de auditoria interna	X	
	F.GG.009	Lista de verificación de auditoria interna	X	

	F.GG.010	SAPCOM	X	
	F.GG.011	Seguimiento de Solicitud Preventiva, Correctiva y Oportunidades de Mejora	X	
	F.GG.012	Acta de Revisión por la dirección	X	
	F.GG.014	Acta de Reunión	X	
	F.GG.015	Acta de apertura y cierre de auditoría	X	
	F.SM.002	Reporte diario de Zanjas y Excavaciones		X
	F.SM.003	Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles	X	
	F.SM. 004	Listado de riesgos críticos y controles	X	
	F.SM. 005	Listado de normas legales	X	
	F.SM. 006	Interpretación y verificación de cumplimiento de normas legales	X	

<b>Seguridad y Salud en el trabajo</b>	F.SM. 007	Inspección de EPP	X	
	F.SM. 008	Inventario de equipos de respuesta a emergencias	X	
	F.SM. 009	Hoja Resumen de Seguridad	X	
	F.SM. 012	Acta y Evaluación de Emergencias	X	
	F.SM. 014	Contenido de Botiquines	X	
	F.SM. 016	Inspección de botiquines	X	
	F.SM. 017	Inspección de requisitos básicos de UV y MP		X
	F.SM. 018	Inspección de extintores	X	
	F.SM. 019	Plan de ejecución de simulacro	X	
	F.SM. 020	Inspección de sensores y alarmas	X	
	F.SM. 021	Check List de estación de lavaojos		X

F.SM. 022	Seguimiento de Inspecciones		X
F.SM. 023	Inspección de escaleras	X	
F.SM. 024	Control, monitoreo y reporte de ruido	X	
F.SM. 025	Rotación de Equipos de Protección Personal		X
F.SM. 026	Control, monitoreo y reporte de gases de combustión		X
F.SM. 027	Identificación de equipos de medición y seguimiento		X
F.SM. 028	Inspección de Trabajos	X	
F.SM. 029	Inspección de Instalaciones	X	
F.SM. 030	Reporte de investigación de incidentes	X	
F.SM.033	Control de stock de EPP	X	
F.SM.034	Consumo anual de Botiquines de Emergencia	X	

F.SM.035	Indicadores de Accidentabilidad		X
F.SM.037	Control, monitoreo y reporte de iluminación	X	
F.SM.038	Inspección de Equipos Anticaída	X	
F.SM.039	Identificación y verificación de cumplimiento de Otros Requisitos	X	
F.SM.040	Check List de inspección de Andamios	X	
F.SM.041	Permiso para Trabajos en Altura	X	
F.SM.042	Permiso para trabajos en Caliente	X	
F.SM.043	Inspección de sogas	X	
F.SM.044	Reporte STOP	X	
F.SM.045	Entrega de uniforme y EPP		X
F.SM.046	Permiso de Trabajo de Demolición y Excavación	X	

	F.SM.047	Check list de cilindros de gas comprimido		X
	F.SM.048	Charla Pre Operacional de Seguridad	X	
	F.SM.049	Inspección de Equipo Plataforma		X
	F.SM.050	Consumo de Energía	X	
	F.SM.051	Reporte Conato de Incendio	X	
	F.RH.001	Requerimiento de Personal		X
	F.RH.002	Ficha de Personal	X	
	F.RH.003	Evaluación de cursos		X
	F.RH.004	Solicitud de Capacitación		X
	F.RH.005	Seguimiento y Control de Capacitaciones		X
	F.RH.006	Control de asistencia	X	
<b>Recursos Humanos</b>				

	F.RH.007	Evaluación de Desempeño de personal.		X
	F.RH. 008	Requerimiento de documentos	X	
	F.RH.009	Control de asistencia de personal	X	
	F.RH.011	Inducción de Personal		X
	F.RH.012	Ficha de Actualización de Datos	X	
	F.RH.013	Perfil de Cargo por Competencias	X	
	F.RH.014	Seguimiento de evaluación de desempeño del personal		X
	F.OC.001	Lista de Pedido		X
<b>Obras Civiles</b>	F.OC.002	Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro	X	
	F.LG 001	Inventario de herramientas y equipos	X	
	F.LG 002	Inspección y etiquetado de equipos y herramientas manuales	X	

<b>Logística</b>				
F.LG 003	Inspección y etiquetado herramientas eléctricas	X		
F.LG 004	Guía de salida de materiales/equipos/herramientas			X
F.LG 005	Registro de materiales peligrosos	X		
F.LG 006	Control de uso, revisión y control de mantenimiento de equipos			X
F.LG 007	Registro de equipos, herramientas y EPPs inoperativos			X
F.LG 008	Recorrido y consumo de combustible de equipos			X
F.LG 009	Solicitud de compra por reposición de baja			X
F.LG 010	Inventario y mantenimiento de dispensadores de agua	X		
F.LG 011	Check List de unidades móviles	X		
F.LG 012	Reporte de mantenimiento de unidades móviles	X		
F.LG 013	Orden de compra	X		



F.LG 014	Solicitud de prestación de servicios	X	
F.LG 015	Registro de proveedores de materiales y servicios		X
F.LG 016	Inventario de unidades móviles	X	
F.LG 017	Consolidado de mantenimiento de unidades móviles	X	
F.LG 018	Ficha de evaluación a proveedor		X
<b>TOTAL DE 89 FORMATOS:</b>		<b>63</b>	<b>26</b>
<b>Porcentaje de uso de Formatos:</b>		<b>71%</b>	<b>29%</b>

Fuente: Autor (2016)

**Leyendas de Códigos de la Tabla 07:**

- **F.GG: Formatos de Gerencia General**
- **F.SM: Formatos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente**
- **F.RH: Formatos de Recursos Humanos**
- **F.OC: Formatos de Obras Civiles**
- **F.LG: Formatos de Logística**

**Tabla 08: Evaluación de cumplimiento y determinación de eficacia legal según la documentación revisada**

Partes del SGSST	NORMAS		REQUISITOS	CUMPLIMIENTO		EFICACIA LEGAL
	LEY N°	D.S. 005-2012-TR/ 006-2014-TR		SI	NO	
1. POLÍTICA	*Art. 22 (inciso a)		La Política es específica según la actividad económica de la empresa y apropiada a su tamaño y niveles de riesgo.	X		100%
	*Art. 22 (inciso b)	***Art. 25	Existe una Política de SST documentada, fechada y firmada por la Gerencia General o Representante de la alta dirección.	X		

















		*Art. 39	***Art. 81	La Gerencia ha establecido y mantiene Objetivos generales y específicos de SST debidamente documentados.	X		
Objetivos y Programas			***Art. 80	Se ha establecido y mantenido el Programa Anual de SST, considerando el Diagnóstico de SST, las estadísticas de accidentes y enfermedades ocupacionales, los objetivos, los requisitos legales.	X		
4. IMPLEMENTACIÓN	Funciones, responsabilidades y Auditoridad		***Art. 26 (inciso a)	Se han establecido dentro de la estructura orgánica, las responsabilidades y niveles de autoridad en SST.	X		35%













	competencia	*Art. 35 (inciso b)	****Art. 27 Art. 28	Siendo válidas las capacitaciones realizadas por la Autoridad administrativa de trabajo, para el cumplimiento de ley que exige que como mínimo debe tener 4 capacitaciones, se han realizado		X	
			***Art. 37	Se cuenta con un procedimiento que asegura que la información de SST, es comunicada al personal y partes interesadas.	X		
		*Art. 52		El personal recibe instrucciones claras y precisas acerca de los riesgos en el puesto de trabajo y las medidas de prevención necesarias.	X		



















		***Art. 90	Se comunican los resultados de la revisión del sistema a los encargados del sistema de gestión, al comité de SST, a los trabajadores y al Sindicato.		X	
<b>Promedio porcentual de cumplimiento legal</b>				<b>47%</b>	<b>53%</b>	
<b>Promedio porcentual de eficacia legal</b>						<b>57%</b>

Fuente: autor (2016)

Leyenda de la Tabla 08

- \* : Aplica a la LEY N° 29783
- \*\* : Aplica a la LEY N° 30222
- \*\*\* : Aplica al D.S. N° 005-2012-TR
- \*\*\*\* : Aplica al D.S. N° 006-2014-TR

**TABLA 09: Ficha de entrevista**

Fecha: 15/03/2016	Entrevistada: Ing. Janet Carrillo V.
<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
1. ¿Qué cargo ocupa en la empresa Yikanomi Contratista Generales S.A.C.?	El cargo que ocupo es de Jefa SSOMA.
2. ¿La empresa cuenta con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo?	Si, a la fecha contamos con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y estamos certificados internacionalmente con la OHSAS 18001:2007, lo que demuestra que trabajamos con total calidad para nuestros trabajadores.
3. ¿Su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que aplican está implementando con las exigencias de las Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus reglamentos?	Bueno nosotros tenemos implementado un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de aplicación con la normativa del D.S. N° 009-2005-TR y estamos en un proceso de adecuación de acuerdo a Leyes N° 29783 y N° 30222 y sus reglamentos respectivos.

<p>4. ¿Si las leyes antes mencionadas están en plena vigencia porque aún no la vienen aplicando en su totalidad?</p>	<p>Como en todos los procesos de adecuación que conlleva esfuerzo no solo documental, sino también operacional que considera una inversión económica; por ello, estamos capacitando a nuestro personal y esto implica lograr todo lo que la ley exige.</p>
<p>5. ¿La SUNAFIL les ha observado a su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo?</p>	<p>Si nos ha visitado la SUNAFIL y no nos ha observado, dado que tenemos la Certificación Internacional OHSAS 18001:2007, y como quiera que la misma Ley N° 29783 recomienda el uso de estas normas. Razón por la cual, la SUNAFIL no ha tenido a bien observar nuestros procedimientos.</p>

Fuente: Autor (2016)

ANEXOS

ANEXO 01: Certificado de bachiller



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la Universidad Nacional del Callao



Por cuanto, el Consejo Universitario:

Con fecha 22 de Diciembre de 2009, ha conferido el Grado Académico de Bachiller en: Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales a Doña Marcos Elena Gaborillas Torozona.

Por tanto, se expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Dado y firmado en el Callao el 23 de Diciembre de 2009

*Manuel Merea Llanos*  
Dr. MANUEL MEREA LLANOS  
RECTOR  
*Pablo G. Pelland Ubellis*  
Dr. PABLO G. PELLAND UBELLIS  
SECRETARIO GENERAL



*Elizabeth Barreto Piro*  
M.C. CARMEN ELIZABETH BARRETO PIRO  
DECANO

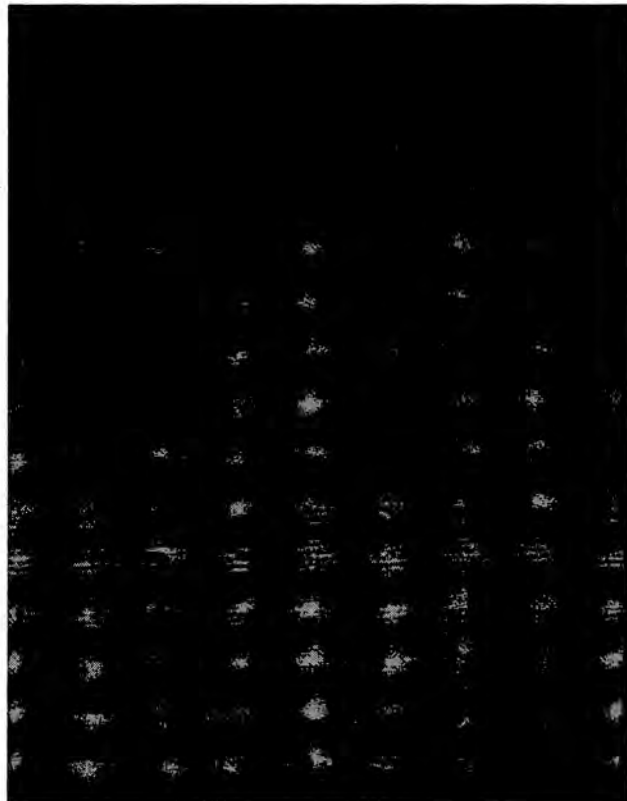
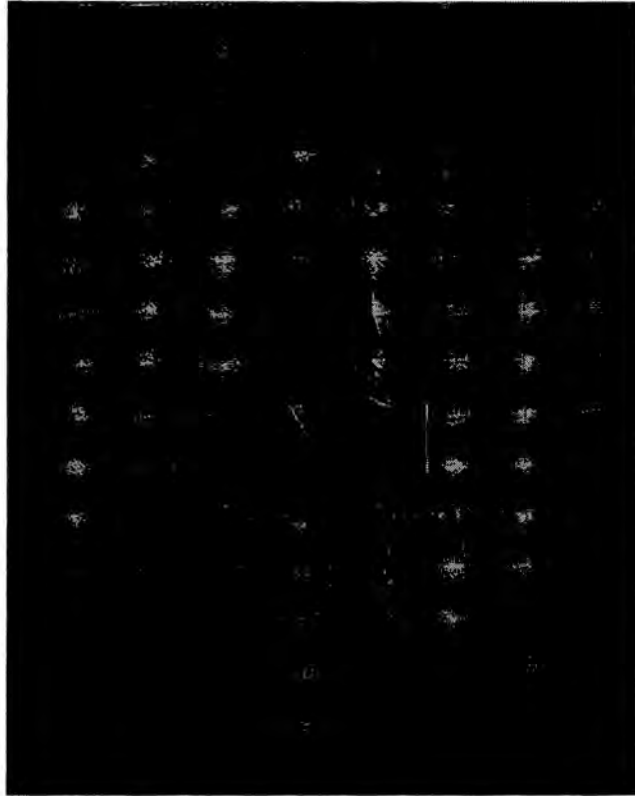


INTERESADO  
Con el Folio N° **061**

Resolución C.U. N° 1493-2009-05



**EXO 02: Certificados de trabajo**



**CERTIFICADO DE TRABAJO**

El Sr. ORESTE ANTONIO SCACCAFRUZZI PINDEJU, identificado con DNI N° 40173701, en calidad de Jefe de RENA de: YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC Nº 20372366169

**CERTIFICA QUE:**

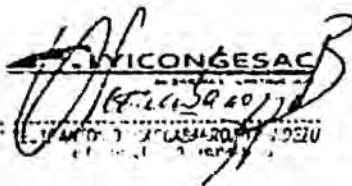
La Sra. CABANILLAS TARAZONA MARIA ELENA, identificada con DNI N° 40524093, laboró en nuestra organización desde el 19/03/2015 hasta el 18/10/2015, desempeñándose como COORDINADOR SSO<sup>MA</sup>, en el proyecto :

Mantenimiento Menor en las Instalaciones Cíviles, Hidráulicas y Térmicas de Edegel

Cabe señalar que durante su permanencia en la empresa demostró eficiencia, responsabilidad y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Se expide el presente documento a solicitud del interesada para los fines necesarios.

San Borja, 18 de Octubre de 2015

  
YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.  
ORESTE ANTONIO SCACCAFRUZZI PINDEJU  
Jefe de RENA

YIKANOMI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.  
RUC: 20372366169



Dirección: Av. Javier Prado E. N.º 4400 - Miraflores - Lima  
Teléfono: 44 0000 - 44 0000 44 00  
E-mail: yikanomi@yikanomi.com



**METALES INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C.**  
Herrajes, Maquinarias, Molinos y Obras Civiles y Comerciales

## **CERTIFICADO DE TRABAJO**

Por medio del presente certificamos que la Sra. **CABANILLAS TARAZONA, Maria Elena** ha laborado en nuestra empresa desde el **02 de junio de 2014** hasta el **31 de diciembre de 2014**, tiempo en el que se desempeñó en el cargo de **COORDINADOR SSOMA**

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado(a) para los fines que estime conveniente.



**Mércules, 31 de diciembre de 2014**

El presente documento tiene validez legal por ser emitido en el momento de la expedición y en el lugar de expedición.  
Firma: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_





Telefonica

TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD S.A.  
SUCURSAL DEL PERU  
CALLE 1202  
LIMA 1000  
TEL: 011 444 2000

**CERTIFICADO**

Por el presente certificamos que Don(a) **CABANILLAS TARAZONA, MARIA ELENA** trabajó en nuestra Empresa desde el 15 de abril de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013 en calidad de Empleado

El último cargo desempeñado fue de **PREVENCIONISTA DE RIESGOS** en la **TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD** de Telefónica Ingeniería de Seguridad S.A. Sucursal del Perú cesando en la fecha antes mencionada por **Término de Contrato**.

Durante su permanencia en nuestra Empresa demostró un alto sentido de responsabilidad y espíritu de colaboración.

Se expide el presente para los fines pertinentes.

Lima, 2 de setiembre de 2013

  
**LIZZA VICO BASTANDER**  
REPRESENTANTE LEGAL



GREEN  
CONSTRUCCION  
S.A.C.

CERTIFICADO

El que suscribe, certifica:

Que la Sra. CAPANILLAS TARAZONA MARIA ELENA, identificado con DNI Nº 40524093, ha laborado para nuestra empresa, brindando sus servicios con el cargo de SUPERVISORA DE SEGURIDAD, en la obra: RAMIRO PRIALÉ - AV LAS TORRES- CARRETERA CENTRAL, entre el periodo del 01/10/2011 al 28/02/2012, lapso en el cual ha demostrado conocimiento, eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Así mismo, manifestamos que la indicada SUPERVISORA ha recibido todos sus haberes y beneficios sociales de acuerdo a la ley, no teniendo ningún cobro pendiente de pago con nuestra representada.

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Lima, 02 de Marzo de 2012

GREEN CONSTRUCCION S.A.C.  
  
José O. Verde Rodríguez  
GERENTE GENERAL

## CONSTANCIA DE TRABAJO

El que suscribe, en representación de CONSORCIO HMV - CYFO con RUC N° 20536969889

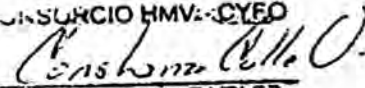
### CERTIFICA

Que, la Srta. **MARIA ELENA CABANILLAS TARAZONA**, identificada con D.N.I. N° 40524093, ha laborado en esta empresa, desde el 01 de marzo de 2011 hasta el 26 de septiembre de 2011, ocupando el cargo de **Asesor en Seguridad Ambiental y Calidad (HQSE)**.

Durante el tiempo de su permanencia desarrollo las tareas encomendadas.

Se expide el presente documento, de acuerdo a Ley, para los fines que el interesado crea conveniente.

Surco, 24 de Octubre de 2011

CONSORCIO HMV - CYFO  
  
CONSTANZA CALLE VELEZ  
Representante Legal

**Constanza Calle Velez**

**Representante Legal**

**C. Ext. 000512594**

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

VILLALBA PERU ASESORIAS Y SERVICIOS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION Y LA INDUSTRIA SAC inscrita con RUC 20537205574 ubicada en Calle Independencia 648 - Miraflores debidamente representado por el Sr. Gerente General la Sra. Jessica Cecilia Alvarez Lloclla inscrita con D.N. N° 07684172, hacemos de su conocimiento

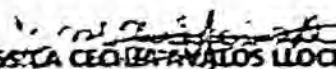
Mediante el presente documento certificamos que la Sra. Maria Elena Cabanillas Tarazona ex trabajador, laboro en nuestra empresa desde 01 de diciembre del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010 habiendose desempeñado como Supervisora de HSEC.

Durante el tiempo que presto sus servicios, demostró responsabilidad, puntualidad, eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Se otorga el presente, en cumplimiento de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, Derogatoria y Final del Decreto Supremo 001-95-TR - Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo, que establece que extinguido el contrato de trabajo el trabajador recibirá del empleador dentro de las 48 horas de producido el cese el certificado de trabajo.

Se expide el presente, para los fines que estime conveniente

Miraflores, 01 de febrero de 2011.

  
JESSICA CECILIA ALVAREZ LLOCLLA  
GERENTE GENERAL

**CERTIFICADO DE TRABAJO**

PRESENTE

En conformidad por el presente documento que la Srta María Elena CABANILLAS TARAZONA con DNI N° 40524093, laboró en nuestra empresa TECNOFAST ATCO S.A.C. con R.U.C. N° 20417573705 desde el 06 de Setiembre del 2010 al 30 de Noviembre del 2010 en el cargo de PREVENCIÓNISTA.

Durante su permanencia en nuestra empresa demostró eficiencia, responsabilidad y puntualidad en el desempeño de sus funciones.

Se otorga a presente a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

*[Handwritten signature and stamp]*  
TECNOFAST ATCO S.A.C.

Lurin, 30 de Noviembre del 2010

1971  
1972  
1973

DECLARACION

Yo, el abajo firmante,

declaro que soy el propietario de los bienes que se detallan en el presente documento, los cuales se encuentran en el territorio de la ciudad de Bogotá, D.C., y que los mismos se encuentran en posesión y goce de mi persona, sin que exista ninguna otra persona que tenga posesión o goce de los mismos, y que los mismos se encuentran en posesión y goce de mi persona, sin que exista ninguna otra persona que tenga posesión o goce de los mismos.

En consecuencia, manifiesto que he informado a todas las personas que han sido beneficiarias de los bienes que se detallan en el presente documento, y que las mismas han aceptado y reconocido su posesión y goce de los mismos, sin que exista ninguna otra persona que tenga posesión o goce de los mismos.

En virtud de lo anterior, declaro que los bienes que se detallan en el presente documento son de mi propiedad y que los mismos se encuentran en posesión y goce de mi persona.

En fe, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1971.

*[Firma manuscrita]*  
Yo, el abajo firmante,



**INGENIERIA ELECTRONICA**  
**COMERCIAL E.I.R.L.**  
 SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO

REPUBLICA VENEZUELA  
 ESTADO MÉRIDA  
 MUNICIPIO CHOMILAS  
 C.A. N.º 10.000.000  
 C.I. N.º 10.000.000

Chomilas, 19 de Junio del 2010

**CERTIFICADO**

Conste por el presente que la Señora Marla Elena Cabanillas Tarazona, identificado con DNI N° 40524033 a prestado sus servicios a nuestra Empresa, desde 22 de Enero del 2010 hasta el 31 de Mayo del 2010, como Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente; demostrando cumplimiento, responsabilidad y honradez en el trabajo.

Se entrega el presente a solicitud del interesado.

Atentamente

*[Firma manuscrita]*  
 \_\_\_\_\_  
 [Nombre ilegible]



GREEN  
CONSTRUCCION  
S.A.C.

### CERTIFICADO

El que suscribe, certifica:

que la Sra. CAÑANILLAS TARAZONA MARIA LILIANA, identificado con DNI N° 40524093, ha laborado para nuestra empresa, brindando sus servicios con el cargo de TRAFICACIONISTA DE SEGURIDAD, en la obra: PROYECTO COSAC I - CORREDOR CENTRO - TRAMOS I Y II, entre el periodo del 01/07/2008 al 15/01/2010, lapso en el cual ha demostrado conocimiento, eficiencia, puntualidad y responsabilidad en las labores encomendadas.

Así mismo, manifestamos que la indicada TRAFICACIONISTA ha recibido todos sus haberes y beneficios sociales de acuerdo a la ley, no teniendo ningún cobro pendiente de pago con nuestra representada.

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Lima, 15 de Enero de 2010

GREEN CONSTRUCCIONES S.A.C.  
  
José O. Verde Rodríguez  
GERENTE GENERAL



### **CERTIFICADO DE TRABAJO**

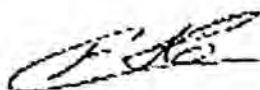
El que suscribe certifica que:

**MARIA ELENA CABANILLAS TARAZONA**, identificada con DNI, N°40524093, apoyo en la Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo durante el periodo de 1 marzo del 2008 al 30 de junio del 2008.

Cabe mencionar que **MARIA ELENA CABANILLAS TARAZONA**, ha demostrado responsabilidad, puntualidad y dedicación en los trabajos encomendados.

Entendemos el presente certificado, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Miraflores, 30 de Junio del 2008



**Ing. Percy Herrera Herrera**  
Gerente General

Calle Colón 110 Oficina 408 Miraflores, Lima-Perú  
Teléfonos: 9992-72080 9994-33802 445-1673 RPM 329339  
[Seguridad@safetelite.net](mailto:Seguridad@safetelite.net) [prh@speedy.com.pe](mailto:prh@speedy.com.pe)  
[www.safetelite.net](http://www.safetelite.net)



## **ANEXO 03: SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN 2015 – SSOMA**

### **4.1 REQUISITOS GENERALES**

- Certificados con alcance anterior
- Certificados con nuevo alcance

### **4.2 POLÍTICA**

#### **4.2.1 Política**

#### **4.2.2 Entrega y Difusión**

### **4.3 PLANIFICACIÓN**

#### **4.3.1 Identificación de Peligros y Aspectos Ambientales**

- Procedimientos
- IPERG, IAAS General
- Difusión

#### **4.3.2 Requisitos Legales y Otros Requisitos**

- Procedimientos
- Difusión
- Normas legales diarias

#### **4.3.3 Objetivos, Metas y Programas**

- Objetivos
- Programas
- Difusión

### **4.4 IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN**

#### **4.4.1 Recursos, funciones, responsabilidad y Autoridad**

- Procedimiento
- Recursos
- Funciones y Responsabilidades del Comité

#### **4.4.2 Competencia, Formación y Toma de Conciencia**

- Procedimiento
- Perfil de competencias
- Programa de capacitación

#### **4.4.3 Comunicación, Participación y Consulta**

#### **4.4.4 Documentación**

##### **Documentos Internos**

- GENERAL
  - ❖ Política
  - ❖ Objetivos y Metas
  - ❖ Manuales del SGI
  - ❖ Reglamento Interno SIG
  - ❖ Procedimientos
    - Estructura de Documentos
    - Control de Documentos
    - Control de Registros
    - Auditoría Interna s del SGI
    - No conformidad, Acción Correctiva y Preventiva
    - Gestión de Comunicaciones
    - Revisión por la Dirección
- SSOMA
  - ❖ Reglamento de Comité
  - ❖ Procedimientos
    - IASS
    - IPER y determinación de controles
    - Identificación y evaluación de requisitos Legales
    - Inspecciones
    - Comunicación en caso de Incidentes
  - ❖ Planes
    - Plan de Contingencia
    - Plan de Manejo de Residuos
  - ❖ Programas
    - Programa de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente
    - Programa Anual de Simulacros
    - Programa de Monitoreo

- Programa de Calibración, Verificación y Matto de equipos
- ❖ Instructivos
  - Trabajos en Altura
  - Uso de Andamios
  - Equipos de Protección Personal
  - Trabajos de Soldadura
  - Almacenamiento, Transporte y Manipulación de Matpe
  - Trabajos en Concreto
  - Análisis de Causa y Efecto
  - Maniobras de Izaje de Cargas
  - Señalización y delimitación de Seguridad
  - Trabajos en Espacio confinados
  - Uso de Escaleras
- ❖ Especificaciones SSOMA
- ❖ Protocolo Exámenes Médicos
- ❖ Formatos SSOMA
- RRHH
  - ❖ Procedimientos
    - Procedimiento de reclutamiento, Selección y Contratación
    - Programa de Evaluación de desempeño
  - ❖ Programa anual de Capacitación y Sensibilización
- OBRAS CIVILES
  - ❖ Procedimientos de planificación de Actividades
  - ❖ Instructivos
    - Cerco perimétricos con mallas galvanizadas
    - Demolición con Martillo Neumático
    - Desbroce de maleza y Corte de cañaverales
    - Cambio de Coberturas

- Limpieza de Sedimentos en túneles y galerías
- Reparación de grietas y fisuras en canales
- Limpieza de canales
- Encofrado y desencofrado de estructural
- Excavación de Zanjas
- Mantenimiento de Instalación Eléctricas en edificaciones
- Trabajos de Pintura dentro de plantas industriales
- Trabajos con maquinarias que utilizan disco circular
- Trabajos con plataformas
- Construcción de Muros de concreto

- **LOGÍSTICA**

- ❖ Procedimiento
- ❖ Programas
- ❖ Instructivos

#### **4.4.5 Control de Documentos**

- ❖ Procedimiento
  - Procedimiento de control de documentos
- ❖ Lista maestra de documentos

#### **4.4.6 Control Operacional**

- ❖ Procedimiento
- ❖ Instructivos

#### **4.4.7 Preparación y Respuesta ante Emergencias**

- ❖ Mapeo de evacuación y riesgos
- ❖ Brigadas
- ❖ Simulacros
- ❖ MATPEL

### **4.5 VERIFICACIÓN**

#### **4.5.1 Medición y Seguimiento de desempeño**

- ❖ Cumplimiento EDEGEL

- ❖ Evaluación de Desempeño
- ❖ Monitoreo Ambiental
- ❖ Monitoreo Ocupacionales
- ❖ One Safety

#### **4.5.2 Evaluación de Cumplimiento Legal**

#### **4.5.3 Investigación de Incidentes**

#### **4.5.4 No conformidad, Acción Correctiva y Preventiva**

#### **4.5.5 Control de Registros**

- ❖ Lista maestra de registros
- ❖ Registro SSOMA
- ❖ Registro Logística

#### **4.5.6 Auditoria Interna**

### **4.6 REVISIÓN POR LA DIRECCIÓN**

#### **4.6.1 Procedimientos**

#### **4.6.2 Formatos**

## ANEXO 04: Documento de la Política de Seguridad, Salud

### Ocupacional y Medio Ambiente de la empresa Yicongesac



INGENIERIA & CONSTRUCCION

PO.GG.001

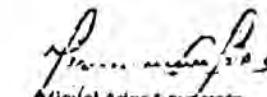
#### POLITICA DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

YICONGESAC, empresa dedicada al servicio de construcción y mantenimiento de obras civiles; tiene como principal objetivo conducir sus actividades protegiendo la integridad física y la salud ocupacional de las personas, como la conservación del medio ambiente, por lo mismo se compromete a:

1. Cumplir con los requisitos legales aplicables relacionados con el medio ambiente, la seguridad y salud ocupacional así como los otros requisitos a los cuales la empresa se suscriba.
2. Identificar, evaluar y controlar los aspectos ambientales de nuestras actividades y servicios que pueden causar impactos ambientales negativos previniendo de este modo la contaminación.
3. Identificar, evaluar y controlar los riesgos generados por sus actividades y servicios, previniendo de esta manera la ocurrencia de incidentes y la adquisición de enfermedades ocupacionales.
4. Realizar constantemente programas de capacitación, sensibilización y entrenamiento, en materia de seguridad, salud y medio ambiente para mejorar el desempeño de nuestros trabajadores.
5. Garantizar que nuestros trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del sistema de gestión de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente.
6. Realizar inspecciones, revisiones y auditorias del sistema de gestión de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, para verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas estableciendo así un sistema de mejora hacia la mejora continua.

Exigimos a sus sub contratistas y proveedores el cumplimiento de los lineamientos de esta política.


Lima 19 de Abril del 2013

  
Miguel Arias Navarrete  
GERENTE GENERAL

Rev. 08




**ANEXO 05: Documento para la planificación de objetivos y metas de la empresa Yicongesac**

 <b>OB.GG.001 Rev:05 OBJETIVOS Y METAS</b>						
VIGENTE: AÑO 2015						
N°	OBJETIVO	INDICADOR	META	FRECUENCIA	RESPONSABLE	RIESGO / ASPECTO RELACIONADO
1	Reducir el consumo de energía en el almacén General de Santa María/San Ramón.	$C2015 = C2014 - (2\%C2014)$ $C2015 = C2014 - (2\%C2014)$	2% con respecto al año anterior	Anual	Jefe de Gestión SSOMA	Consumo de Energía eléctrica
2	Analizar y Controlar la prevalencia de Enfermedades Ocupacionales Hipoacusia.	Tasa de Hipoacusia y lumbalgia en los trabajadores de obras menores	Evitar el agravamiento de enfermedades ocupacionales	Anual	Medico Ocupacional	Enfermedades ocupacionales
3	Reducir el índice de Frecuencia Anual de los accidentes e incidentes generados en obras menores.	$C2015 = C2014 - (2\%C2014)$	2% con respecto al año anterior	Anual	Jefe de Gestión SSOMA	Accidentes Ocupacionales

Elaborado por : Area SSOMA  
 Revisado por: Comité General  
 Aprobado por: Gerente General  
 Fecha de aprobación: 27/01/2015

**ANEXO 06: Formato de reporte Stop de la empresa Yicongesac**

		<b>F.SM.044 Rev. 01 REPORTE STOP</b>	
<b>SEGURIDAD EN EL TRABAJO POR LA OBSERVACIÓN PREVENTIVA</b>			
Fecha:			
Reporte para:			
Sede / Área / Obra:			
Actividad que ejecuta:			
<b>CLASIFICACIÓN</b>			
Incidente	<input type="checkbox"/>	Acto Subestandar	<input type="checkbox"/>
Cuasi Incidente	<input type="checkbox"/>	Condición Subestandar	<input type="checkbox"/>
<b>AFECTA A:</b>	SEGURIDAD & SALUD OCUPACIONAL		<input type="checkbox"/>
	MEDIO AMBIENTE		<input type="checkbox"/>
<b>DESCRIPCIÓN (LO QUE OBSERVAS)</b>			
<b>MEDIDA DE PREVENCIÓN O CORRECCIÓN (EJECUTADA)</b>			
<b>Reportante (Nombre y firma):</b>			<b>N° SAPC:</b>
			DCM-01-2013

Fecha de Aprobación: 02 de Abril del 2013

# ANEXO 07: LEY N° 29783 - Ley de seguridad y salud en el trabajo

448694



**NORMAS LEGALES**

El Financiero  
Lima, sábado 20 de agosto de 2011

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29783

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

### TÍTULO PRELIMINAR

#### PRINCIPIOS

#### I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

#### II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

#### III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### IV. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

#### V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

#### VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

#### VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

#### VIII. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

**IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN**

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propiarse a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades de desarrollo a los empleados personales de los trabajadores.

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Objeto de la Ley  
La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, orienta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores en las organizaciones, sindicatos, clubes, gremios y del Estado, para asegurar el cumplimiento de la normativa sobre la materia.

**Artículo 2.** Ambito de aplicación  
La presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

**Artículo 3.** Normas mínimas  
La presente Ley establece las normas mínimas para la aplicación de las disposiciones que rigen a los empleadores y los trabajadores establecidos, liberando niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

**TÍTULO II**

**POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 4.** Objeto de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
El Estado, en consenso con los trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reactualizar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.

**Artículo 5.** Esferas de acción de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
La Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo debe tener en cuenta las grandes esferas de acción siguientes, en la medida en que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores:

- a) Medidas para combatir los riesgos profesionales en el origen, diseño, ensayo, elección, reemplazo, instalación, disposición, utilización y mantenimiento de los componentes materiales del trabajo (como lugares de trabajo, medio ambiente de trabajo, herramientas, maquinaria y equipo, sustancias y agentes químicos, biológicos y físicos, operaciones y procesos).

b) Medidas para controlar y evaluar los riesgos y peligros de trabajo en las relaciones existentes entre los componentes materiales del trabajo y las personas que lo ejecutan o supervisan, y en la adaptación de la maquinaria, del equipo, del tiempo de trabajo, de la organización del trabajo y de las operaciones y procesos a las capacidades físicas y mentales de los trabajadores.

c) Medidas para la formación, incluida la formación complementaria necesaria, calificaciones y motivación de las personas que intervienen para que se alcanzan niveles adecuados de seguridad de grupo de trabajo y de empresa y en todos los niveles apropiados, hasta el nivel nacional inclusivo.

d) Medidas para garantizar la compensación o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

**Artículo 6.** Responsabilidades con la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
La formulación de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo a que se refiere el artículo 3 debe tener en cuenta las responsabilidades de las autoridades de seguridad, salud en el trabajo, de los empleadores y de otros organismos intervinientes, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.

**Artículo 7.** Examen de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Para los efectos del examen de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, la situación en materia de seguridad y salud de los trabajadores debe ser objeto, a intervalos adecuados, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces para resolverlos, definir el orden de prioridad de las medidas que haya que tomar y evaluar los resultados.

**TÍTULO III**

**SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 8.** Objeto del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Crea el Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con participación de las organizaciones de empleadores, trabajadores, a fin de garantizar la promoción y la salud de los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 9.** Instancias del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
El Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por las siguientes instancias:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Los consejos regionales de seguridad y salud en el trabajo.

**CAPÍTULO I**

**CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 10.** Naturaleza y composición del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, como instancia máxima de concertación de materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza

tripartita y describe el sector trabajo y promoción del empleo.  
El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por los siguientes representantes:

- a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- b) Un representante del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud (Conosap).
- c) Un representante de ESSALUD.
- d) Cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).
- e) Cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

La acreditación de la designación de los representantes de los gremios de la Confiep y de las centrales sindicales es efectuada por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las referidas organizaciones. El plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable.

**Artículo 11.** Funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Son funciones del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- a) Formular y aprobar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.
- b) Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.
- c) Plantear modificaciones o propuestas de normativa en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.
- d) Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores, organizaciones de empleadores y trabajadores.
- e) Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.
- g) Fortalecer el Sistema Nacional de Registro y Notificación de Intoxicación de Accidentes y Enfermedades Profesionales, garantizar su mantenimiento y reporte, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los organismos de cooperación técnica y la OIT.
- h) Coordinar el desarrollo de actividades de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.
- i) Fomentar la aplicación de la legislación del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores.
- j) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en seguridad y salud en el trabajo.

k) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las acciones de fiscalización y control de parte de las autoridades competentes de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 12.** Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo  
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección General de Recursos Humanos y Seguridad y Salud en el Trabajo, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**CAPÍTULO II**

**CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 13.** Objeto y composición de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Crea los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo como instancias de concertación regional en materia de seguridad y salud en el trabajo, de naturaleza tripartita y de apoyo a las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo de los gobiernos regionales.  
El Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.
- b) Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- c) Un representante de la Red Asistencial de ESSALUD de la región.
- d) Tres representantes de los gremios de empleadores de la región, a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).
- e) Cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores de la región, a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP).

La acreditación de la designación de los representantes de los gremios de empleadores y de trabajadores es efectuada por resolución, directoral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las organizaciones señaladas. El plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable.

**Artículo 14.** Funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Son funciones de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo las siguientes:

- a) Formular y aprobar los programas regionales de seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.
- b) Articular las funciones y responsabilidades respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos para la aplicación del programa regional de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Coordinar el desarrollo de actividades de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y las posibilidades de la población local en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades regionales, empleadores, organizaciones de empleadores y organizaciones de los trabajadores.

- d) Garantizar, en la región y en los lugares de trabajo, la adopción de políticas de seguridad y salud y la constitución de comités de seguridad y salud, así como el nombramiento de representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la legislación vigente.
- e) Coordinar acciones de capacitación regional, científica y recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.
- f) Implementar el Sistema Regional de Registro de Notificaciones de Accidentes y Enfermedades Profesionales en regiones, distritos, comunas y ciudades y salud en el trabajo, entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y representantes.
- g) Promover el desarrollo de servicios de salud en el trabajo en la región, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores de la región.
- h) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores de la región.
- i) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión regional e información en seguridad y salud en el trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prácticas de investigación y control de parte de las instituciones regionales.

**Artículo 15. Secretaría Técnica de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo**  
La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su área competente, actúa como Secretaría Técnica del Consejo Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo respectivo.

**Artículo 16. Rol supervisor de los sectores trabajo y salud**  
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Ministerio de Salud, son organismos de seguridad y salud en el trabajo que coordinan con el Ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.

**TÍTULO IV  
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**CAPÍTULO I  
PRINCIPIOS**

**Artículo 17. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
El empleador debe adoptar un enfoque de sistema de gestión en el área de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con los instrumentos y directivos internacionales y la legislación vigente.

**Artículo 18. Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo, a través de una metodología que lo garantice.
- d) Mayor la accesibilidad y fomentar el trabajo en equipo a fin de incrementar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.

**Artículo 19. Participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
La participación de los trabajadores y sus representantes es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

**Artículo 20. Facilidades para la participación**  
El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 21. Las medidas de prevención y protección de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad:

- a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, privilegiando al control colectivo al individual.
- b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros administrativos.
- c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d) Programar la sustitución progresiva y, en la medida de lo posible, de los procedimientos, técnicas, equipos, herramientas y productos peligrosos por aquellos que impliquen un menor o nulo riesgo para el trabajador.
- e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

**CAPÍTULO II  
POLÍTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 22. Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, elabora por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe:

- a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades.
- b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización.
- c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo.
- d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.

**Artículo 23. Principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso:

- a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- b) Implementar los requisitos legales aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización.
- c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos.

**Artículo 24. La participación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
La participación de los trabajadores es un elemento esencial del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y asegura que los trabajadores y sus representantes son consultados, informados y capacitados en todos los aspectos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a situaciones de emergencia.

**Artículo 25. Facilidades para la participación**  
El empleador adopta medidas para que los trabajadores y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo, dispongan de tiempo y de recursos para participar activamente en los procesos de organización, de planificación y de aplicación, evaluación y acción del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 26. Organización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**  
El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe estar integrado en los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos.

**Artículo 27. Supervisión de seguridad y salud en el trabajo**  
En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 28. Registros de seguridad y salud en el trabajo**  
El empleador implementa los registros y documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en formatos electrónicos. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad.

**Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo**  
En el caso de los centros de trabajo con más de veinte trabajadores, el empleador debe establecer un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual será conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador.

**Artículo 30. Supervisor de seguridad y salud en el trabajo**  
En los centros de trabajo con menos de veinte trabajadores son los mismos trabajadores quienes nombran al supervisor de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores**  
Son los trabajadores quienes eligen sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria.

**Artículo 32. Facilidades de los representantes y supervisores**  
Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo gozan de libertades de expresión y de opinión, de acceso a la información y de protección contra el despido injustificado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

**Artículo 33. Autoridad del comité y del supervisor**  
El comité de seguridad y salud, el supervisor y todos los que participan en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieren para llevar a cabo adecuadamente sus

funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos.

Artículo 34. Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo
Las empresas con veinte o más trabajadores elaboran su reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 35. Responsabilidades del empleador dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador debe:

- a) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
b) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.
c) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.
d) Brindar facilidades económicas y licencias con fines de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.
e) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical representativa de los trabajadores en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

Artículo 36. Servicios de seguridad y salud en el trabajo
Todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva.

Artículo 37. Elaboración de línea de base del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Para establecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se realiza una evaluación inicial o estudio de línea de base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos son comparados con el establecido en esta Ley y otros dispositivos legales pertinentes, y sirven de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua. La evaluación es accesible a todos los trabajadores y a las organizaciones sindicales.

Artículo 38. Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo permite a la empresa:

- a) Cumplir, como mínimo, las disposiciones de las leyes y reglamentos nacionales, los acuerdos convencionales y otras derivadas de la práctica preventiva.
b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
c) Mantener los procesos productivos o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

Artículo 39. Objetivos de la Planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
Los objetivos de la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se centran en el logro de resultados específicos, realistas y posibles de explicar por la empresa. La gestión de los riesgos comprende:

- a) Medidas de identificación, prevención, gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
b) Las adquisiciones y contrataciones.
c) El nivel de participación de los trabajadores y su capacitación.

Artículo 40. Procedimientos de la evaluación
La evaluación, vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 41. Objeto de la supervisión
La supervisión permite:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.
c) Realizar el flujo de información sobre los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.
d) Aportar información para determinar si las medidas adoptadas de prevención y control de peligros y riesgos se aplican y demuestran ser eficaces.
e) Servir de base para la adopción de decisiones que tengan por objeto mejorar la identificación de los peligros y el control de los riesgos, y el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes
La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (factores y condiciones subyacentes), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier otro factor del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 43. Auditorías del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
El empleador realiza auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría se realiza por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requiere la participación de los trabajadores y de sus representantes.

Artículo 44. Efectos de las auditorías e investigaciones
Las auditorías e investigaciones deben permitir a la dirección de la empresa que la evalúe y adopte el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo como las líneas previstas y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del sistema. Sus resultados deben ser comunicados al comité de seguridad y salud en el trabajo, a los trabajadores y a sus organizaciones sindicales.

Artículo 45. Vigilancia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo
La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, los auditores y los exámenes realizados por la empresa deben permitir que se identifiquen las causas de su disfuncionamiento con las normas pertinentes o las disposiciones de dicho sistema, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio sistema.

Artículo 46. Disposiciones del mejoramiento continuo
Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo tienen en cuenta:

- a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
c) Los resultados de la supervisión y medición de la seguridad y salud en el trabajo.
d) Los resultados de las auditorías, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
e) Las evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa.

Artículo 47. Revisión de los procedimientos del empleador
Los procedimientos del empleador en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo se revisan periódicamente

a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.

TÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 48. Rol del empleador
El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respeto a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo, asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 49. Obligaciones del empleador
El empleador, entre otras, tiene los siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
c) Identificar las modificaciones que pueden darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
d) Promover, mediante entes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores acordos con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.
e) Garantizar que las relaciones de los representantes de los trabajadores se realicen a través de las organizaciones sindicales; y en su defecto, a través de elecciones democráticas de los trabajadores.
f) Garantizar el real y efectivo trabajo del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, asignando los recursos necesarios.
g) Garantizar oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el centro y puesto de trabajo o función específica, tal como se señala a continuación:

- 1. Al momento de la contratación, cualquiera sea la modalidad o duración.
2. Durante el desempeño de la labor.
3. Cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología.

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador
El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atención del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlos por otros que entrañen menor peligro.
d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.

e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.  
f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

**Artículo 61. Asignación de labores y competencias**  
El empleador considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles sus labores.

**Artículo 62. Información sobre el puesto de trabajo**  
El empleador transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

**Artículo 63. Indemnización por daños a la salud en el trabajo**  
El cumplimiento del empleador de la obligación de prevención genera la obligación de pagar las indemnizaciones a las víctimas, o a sus representantes profesionales, de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales. En el caso en que producto de la vía respectiva se haya comprobado que el empleador no cumplió con la obligación de prevención del empleo, el empleador determina el pago de la indemnización respectiva.

**Artículo 64. Sobre el deber de prevención**  
El deber de prevención abarca también toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

**Artículo 65. Control de zonas de riesgo**  
El empleador controla y registra que solo los trabajadores, adecuados y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y potencialmente peligrosas.

**Artículo 66. Exposición en zonas de riesgo**  
El empleador prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

**Artículo 67. Evaluación de riesgos**  
El empleador actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo.  
Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

- Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar cambios potenciales en los riesgos.
- Medidas de protección individual, relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 68. Investigación de daños en la salud de los trabajadores**  
El empleador realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que los medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tener las medidas correctivas al respecto, sin perjuicio de que el trabajador pueda recurrir a la autoridad administrativa de trabajo para dicha investigación.

**Artículo 69. Adopción de medidas de prevención**  
El empleador modifica las medidas de prevención

de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 60. Equipos para la protección**  
El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud o no verificado el uso efectivo de los mismos.

**Artículo 61. Revisión de indumentaria y equipos de trabajo**  
El empleador adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecta que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 62. Costo de las acciones de seguridad y salud en el trabajo**  
El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud efectuadas en el centro de trabajo o en ocasión del mismo no es asumido de modo alguno por los trabajadores.

**Artículo 63. Interrupción de actividades en caso de emergencia**  
El empleador establece las medidas y las instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden resarvar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

**Artículo 64. Protección de trabajadores en situación de discapacidad**  
El empleador garantiza la protección de los trabajadores que, por su situación de discapacidad, según espereamente sensibles a los riesgos derivados de su trabajo. En los aspectos antes mencionados, se aplican los aspectos de la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

**Artículo 65. Evaluación de factores de riesgo para la prevención**  
En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, se tiene en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de protección de los trabajadores; en particular, por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 66. Enfoque de género y protección de las trabajadoras**  
El empleador adopta el enfoque de género para la determinación de la evaluación de riesgos, el proceso de identificación de los riesgos y la implementación de las medidas preventivas y de protección necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad a la ley de la materia.  
Las trabajadoras en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

**Artículo 67. Protección de los adolescentes**  
El empleador no emplea adolescentes para la realización de actividades resultantes o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia. El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a

fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

El empleador practica exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadoras.

**Artículo 68. Seguridad en las contratistas, subcontratistas, empresas especializadas de servicios y cooperativas**  
El empleador en su contrato con los trabajadores desarrolla actividades conjuntamente con contratistas, subcontratistas, empresas especializadas de servicios y cooperativas de trabajadores, o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

- El diseño, la implementación y evaluación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo para todos los trabajadores, personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios que se encuentren en un mismo centro de labores.
- El deber de prevención en seguridad y salud de los trabajadores de todo el personal que se encuentra en sus instalaciones.
- La aplicación de la normativa vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.
- La vigilancia del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especializadas de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o en ocasión del trabajo correspondiente del principal. En caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudieran generarse.

**Artículo 69. Prevención de riesgos en su origen**  
Los empleadores, que diseñen, instancen, importen o suministren a cada máquina, equipo, sustancia, producto o útiles de trabajo disponen lo necesario para que:

- Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.
- Se proporcione información y capacitación sobre la instalación adecuada, utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.
- Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y controlar los riesgos.
- Las medidas de protección, avisos, de peligro, equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales.
- Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

El empleador adopta disposiciones para que se cumplan dichos requisitos antes de que los trabajadores utilicen las maquinarias, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo.

**Artículo 70. Cambios en las operaciones y procesos**  
El empleador garantiza que los trabajadores hayan sido consultados antes de que se ejecuten los cambios

en las operaciones, los procesos y en la organización del trabajo que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores.

**Artículo 71. Información a los trabajadores**  
El empleador informa a los trabajadores:

- A título general, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los centros de trabajo.
- A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales a que da lugar.

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

**Artículo 72. Comunicación con los inspectores de trabajo**  
Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores de trabajo, aun sin la presencia del empleador.

**Artículo 73. Protección contra los actos de hostilidad**  
Los trabajadores, sus representantes o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional están protegidos contra cualquier acto de hostilidad o otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 74. Participación en los programas de capacitación**  
Los trabajadores o sus representantes tienen la obligación de revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular las recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

**Artículo 75. Participación en la identificación de riesgos**  
Los representantes de los trabajadores en seguridad y salud en el trabajo participan en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitan al empleador los resultados de las evaluaciones, sugieren las medidas de control y hacen seguimiento de estas. En caso de no tener respuesta satisfactoria, pueden recurrir a la autoridad administrativa de trabajo.

**Artículo 76. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo**  
Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

**Artículo 77. Protección de los trabajadores de contratistas, subcontratistas y otros**  
Los trabajadores, cuando accedan a una actividad con contratistas, subcontratistas, empresas especializadas de servicios o cooperativas de trabajadores, bajo modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 78. Derecho de examen de los factores de riesgo**  
Los trabajadores, sus representantes y sus organizaciones sindicales tienen derecho a examinar los factores que afectan su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

**Artículo 79. Obligaciones del trabajador**  
En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo.
- Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva, siempre y cuando hayan sido previamente informados y capacitados sobre su uso.
- No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.
- Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- Comunicarse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- Que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas, debiendo aceptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso sin que genere sanción de ningún tipo.
- Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

**TÍTULO VI**

**INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

**CAPÍTULO 1**

**POLÍTICAS EN EL PLANO NACIONAL**

**Artículo 80. Efectos de la información en la política nacional**  
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de aplicar, examinar y evaluar periódicamente la política nacional en seguridad y salud en el trabajo en base a la información en materia de:

- Registro, notificación e investigación de los accidentes e incidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud.
- Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.
- Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

**Artículo 81. Efectividad de la información**  
La información en materia de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos debe permitirse:

**Artículo 86. Reporte en casos de trabajadores independientes**

En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que afecten a trabajadores independientes, la notificación en el cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el centro asistencial que le brinda la primera atención, el cual procede a la debida comunicación al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como al Ministerio de Salud.

**Artículo 87. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos**  
Los empleadores, empleadores de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, en el centro de labores, debiendo ser exhibido en los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, asimismo se debe mantener archivado el mismo por espacio de diez años posteriores al suceso.

**Artículo 88. Exhibición y archivo de registros**  
En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 87, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adunto a los registros de la empresa, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

**Artículo 89. Registro en caso de pluralidad de afectados**  
Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, dicho suceso se inscribe en el registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

**CAPÍTULO III**

**RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS**

**Artículo 90. Publicación de estadísticas**  
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publica mensualmente las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publican estadísticas completas, conforme a la Ley 27800, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 91. Información contenida en las estadísticas**  
Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos facilitan información sobre:

- La naturaleza de las fuentes empleadas; declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo.
- El alcance de las estadísticas: categorías, ramas de la actividad económica y tamaño de las empresas.
- Las definiciones utilizadas.
- Los métodos utilizados para registrar y notificar los accidentes e incidentes.

**CAPÍTULO IV**

**INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS**

**Artículo 92. Investigación de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos**

El empleador, conjuntamente con los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la autoridad administrativa de trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas.

El empleador, conjuntamente con la autoridad administrativa de trabajo, realizan las investigaciones de los accidentes de trabajo mortales, con la participación de los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.

**Artículo 93. Finalidad de las investigaciones**  
Se investigan los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

- Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento del hecho.
- Determinar la necesidad de modificar dichas medidas.
- Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

**Artículo 94. Publicación de la información**  
La autoridad administrativa de trabajo realiza y publica informes de las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos que entran en situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores o la población.

**TÍTULO VII**

**INSPECCIÓN DE TRABAJO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

**Artículo 95. Funciones de la inspección de trabajo**  
El Sistema de Inspección de Trabajo, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene a su cargo el adecuado cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos a la seguridad y salud en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales.

La inspección de trabajo está encargada de vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de orientar y asesorar técnicamente en el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas en la Ley 28806, Ley General de Inspección de Trabajo.

**Artículo 96. Facultades de los inspectores de trabajo**  
Los inspectores de trabajo están facultados para:

- Incluir en las visitas de inspección a los trabajadores, sus representantes, los paritos y los técnicos, y los representantes de los comités paritarios o aquellos que el empleador designe para el cumplimiento de la función de inspección de seguridad y salud en el trabajo.
- Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examinar o probar que constatare necesario para comprobar que las disposiciones legales sobre seguridad y salud en el trabajo se observan correctamente.
- Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, utilizarlos o manipularlos en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos y grabación de imágenes y levantar croquis y planos.
- Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectora en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado



cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

- f) Requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que seen precisas en las instalaciones, en los equipos de trabajo o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores, de conformidad con las normas de la inspección de trabajo.
- g) Hacer el procedimiento sancionador mediante la emisión de actas de infracción de seguridad y salud en el trabajo.
- h) Ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores, con el apoyo de la fuerza pública.
- i) Proponer a los entes que gestionan el seguro complementario de trabajo de respaldar la exigencia de las responsabilidades que proceden en materia de seguridad social en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Entrevistar a los miembros del comité paritario y representantes de organizaciones, sindicales, con independencia de la actuación inspectora.

**Artículo 97. Participación de peritos y técnicos en actuaciones de inspección.**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Ministerio de Salud y los órganos de la administración pública proporcionan peritos y técnicos, debidamente calificados, a la inspección de trabajo, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En el caso del sector de energía y minas, las direcciones nacionales, regionales y locales organizan, controlan y proporcionan personal técnico especializado para el desarrollo de las actuaciones inspectivas que realice el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 98. Remisión de información al Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.**  
El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los comités de seguridad y salud en el trabajo, informan con carácter previo y resulte necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo.

**Artículo 99. Intervención del Ministerio Público.**  
Si, con ocasión del ejercicio de la función de inspección en las empresas, se apreciara indicios de la presunta comisión de delito vinculado a la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, la inspección de trabajo remite al Ministerio Público los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados.

**Artículo 100. Origen de las actuaciones inspectivas.**  
Las actuaciones inspectivas en materia de seguridad y salud en el trabajo tienen su origen en alguna de las siguientes causas:

- a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) A solicitud fundamentada de otro órgano del sector público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deben determinarse las actuaciones que la inspección de trabajo debe realizar y su finalidad.
- c) Por denuncia del trabajador.

d) Por decisión interna del Sistema de Inspección de Trabajo.

e) Por iniciativa de los inspectores de trabajo cuando, en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) A petición de los empleadores y los trabajadores, así como de las organizaciones sindicales y empresariales.

**Artículo 101. Requerimiento en caso de infracción en las actuaciones de inspección que derivan en la aplicación de medidas de recomendación y asesoramiento técnico, de comprobarse la existencia de una infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo, se requiere al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas, y de las modificaciones que necesiten en las instalaciones, en los equipos o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores.**

**Artículo 102. Paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente.**  
En las actuaciones de inspección, cuando los inspectores comprobaren que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores pueden adoptar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos efectuados en la empresa o en los establecimientos.

Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente son inmediatamente ejecutivas. La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se emite en cualquier caso sin perjuicio del pago de las remuneraciones o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados, así como de las medidas que puedan garantizarse.

**Artículo 103. Responsabilidad por incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.**

En materia de seguridad y salud en el trabajo, la entidad empleadora principal responde directamente por las infracciones que, en su caso, se cometan por el incumplimiento de las obligaciones de seguridad y salud de los trabajadores en las empresas, así como de las obligaciones de los trabajadores, de las empresas, de las entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones.  
Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios, respondan directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Los ministerios, instituciones públicas y organismos públicos descentralizados adecuan sus reglamentos sectoriales de seguridad y salud en el trabajo a la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigencia.

**SEGUNDA.** Transfiriéndose las competencias de fiscalización minera, astiboloxica en la Ley 28964, Ley que transfirió competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Oshberg, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Minería, el Ministerio de Energía y Minas, mediante sus recursos propios, los montos pagados por concepto de aranceles de fiscalización minera y su selección por ciento de las multas que se impongan por las infracciones detectadas en los procesos de fiscalización minera.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.** Modifícase el artículo 34 de la Ley 28906, Ley General de Inspección de Trabajo, con el texto siguiente:

**Artículo 34. Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo**

34.1 Son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo las incumplimientos de las disposiciones relativas de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo, así como las aplicables al sector industrial, construcción, agricultura, ganadería y minería, así como la comisión de los delitos que median en materia de seguridad y salud en el trabajo.

34.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, definir a la comisión de infracciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a todos los centros de trabajo, así como las infracciones de seguridad y salud en el trabajo para la industria, la construcción, y energía y minas a que se refiere el presente título.

**SEGUNDA.** Modifícanse los párrafos tercero y séptimo del artículo 13 de la Ley 28906, Ley General de Inspección de Trabajo, con los textos siguientes:

**Artículo 13. Trámites de las actuaciones inspectivas**

Las actuaciones de investigación o comprobatorias se llevan a cabo hasta su conclusión por los mismos inspectores o equipos designados que las hubieren iniciado, sin que puedan encomendarse a otros actuantes.

Las actuaciones de investigación o comprobatorias deben realizarse en el plazo que se señale en cada caso concreto, sin que, con carácter general, puedan dilatarse más de treinta días hábiles, salvo que la dilación sea por causa imputable al sujeto inspeccionado. Cuando sea necesario o las circunstancias así lo aconsejen, puede autorizarse la prorroga de las actuaciones comprobatorias por el tiempo necesario fiscal, su inspección, excepto en los casos a que materia sea seguridad y salud en el trabajo.

**TERCERA.** Adiciónase el literal f) al artículo 45 de la Ley 28906, Ley General de Inspección de Trabajo, con el texto siguiente:

**Artículo 45. Trámite del procedimiento sancionador**

El procedimiento se ajusta al siguiente trámite:  
(...)  
f) La resolución correspondiente debe ser notificada al denunciante, al representante de la organización sindical, así como a toda persona con legítimo interés en el procedimiento.

**CUARTA.** Incorporase al artículo 108-A al Código Penal, con el texto siguiente:

**Artículo 108-A. Atenuado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales**

El que infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte los medios preventivos necesarios para que los trabajadores desampañen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

Si, como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias o muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de diez años.

**QUINTA.** Adiciónase un último párrafo al artículo 5 del Decreto Legislativo 882, Ley que regula el derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría, con el texto siguiente:

"Artículo 5. (...) Participan en el reparto de las utilidades en igualdad de condiciones del artículo 2.º de la presente norma, los trabajadores que hubieren cumplido con la obligación de conformidad ocupacional y que haya dado lugar a chequeo médico, debidamente acreditado, al amparo y bajo los parámetros de la norma de seguridad y salud en el trabajo."

**SEXTA.** Derógase el numeral 3 del artículo 168 del Código Penal.

**SEPTIMA.** Derógase la Ley 28054, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Oshberg, del 24 de enero de 2007.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de julio de dos mil once.

CEGAR ZUMACETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Miando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS  
Presidente del Consejo de Ministros

690588-1

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DEL**  
**CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Argentina y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros**  
**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
Nº 244-2011-PCM

Lima, 19 de agosto de 2011

# ANEXO 08: LEY N° 30222 – Modificatoria de la Ley N° 29783

527432

LEY N° 30222

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783, LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

**Artículo 1.** Objeto de la Ley  
La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 con el fin de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad.

**Artículo 2.** Modificación de los artículos 13, 26, 28, 32, inciso d) del artículo 49, 76 y cuarta disposición complementaria modificatoria de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo  
Modifíquense los siguientes artículos, tal como se detalla a continuación:

**"Artículo 13.** Objeto y composición de los Consejos Regionales de Seguridad y Salud en el Trabajo

(...)  
d) Tres (3) representantes de los empleadores de la región, de los cuales uno (1) es propuesto por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), dos (2) por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción o por la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – Peruramatas y uno (1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones de las MYPE, según se especifique en el Reglamento."

**"Artículo 26.** Liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo  
El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, los empleadores pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros, regulados por el Código Civil, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con la Ley 29245 y el Decreto Legislativo 1038."

## NORMAS LEGALES

El Pacare  
Vernos 11 de julio de 2014

**"Artículo 28.** Registros del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

(...)  
En el reglamento se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador, los que pueden llevarse por separado o en un solo libro o registro electrónico. Los micro, pequeñas y medianas empresas (MYPE) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, llevarán registros simplificados. Los registros relativos a enfermedades ocupacionales se conservan por un periodo de veinte (20) años."

**"Artículo 32.** Facilidades de los representantes y supervisores

Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, de protección contra el despido inculpaado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. La ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del comité paritario."

**"Artículo 49.** Obligaciones del empleador  
El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

(...)  
d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos."

**"Artículo 76.** Adecuación del trabajador al puesto de trabajo  
Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

(...)  
CUARTA. Modifíquese el artículo 168-A del Código Penal, con el texto siguiente:

**Artículo 168-A.** Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo

El que, deliberadamente, infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, y habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de seguridad y salud en el trabajo, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave. Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador."

**Artículo 3.** Vigencia  
La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.** Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política de inspección del trabajo se establece un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, durante el cual el Sistema de Inspección del Trabajo privilegia acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras.

Cuando durante la inspección del trabajo se determine la existencia de una infracción, el inspector de trabajo emite un acto de requerimiento orientado a que el empleador

subsane su infracción. En caso de subsanación, en la etapa correspondiente, se dará por concluido el procedimiento sancionador; en caso contrario, continuará la actividad inspectiva.

Durante el periodo de tres años, referido en el primer párrafo, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar, luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso. Esta disposición no se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Infracciones muy graves que además afecten muy gravemente: i) la libertad de asociación y libertad sindical y ii) las disposiciones referidas a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

b) Infracciones referidas a la contravención de: i) la normativa vigente sobre la protección del trabajo del niño, niña y adolescente, cualquiera sea su forma de contratación, y ii) la normativa vigente sobre prohibición del trabajo forzoso u obligatorio.

c) Infracciones que afecten las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, siempre que hayan ocasionado muerte o invalidez permanente al trabajador.

d) Actos de obstrucción a la labor inspectiva, salvo que el empleador acredite que actuó diligentemente.

Actos de reincidencia, entendiéndose por tal a la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis meses desde que quede firme la resolución de sanción a la primera.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA.** Derogación  
Deróganse o déjense sin efecto, según el caso, las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de julio de dos mil

FREY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil catórcos.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RENE CORNEJO DÍAZ  
Presidente del Consejo de Ministros

11/09/2013-1

## ANEXO 09: Evidencias Fotográficas en la empresa Yicongesac



Figura 05: Inducción de seguridad sísmica con trabajadores de la empresa Yicongesac (2015)



Figura 06: Reunión de evaluación de auditoría de seguridad en la empresa Yicongesac (2015)



Figura 07: Inducción de prevención de accidentes en la empresa Yicongesac (2015)

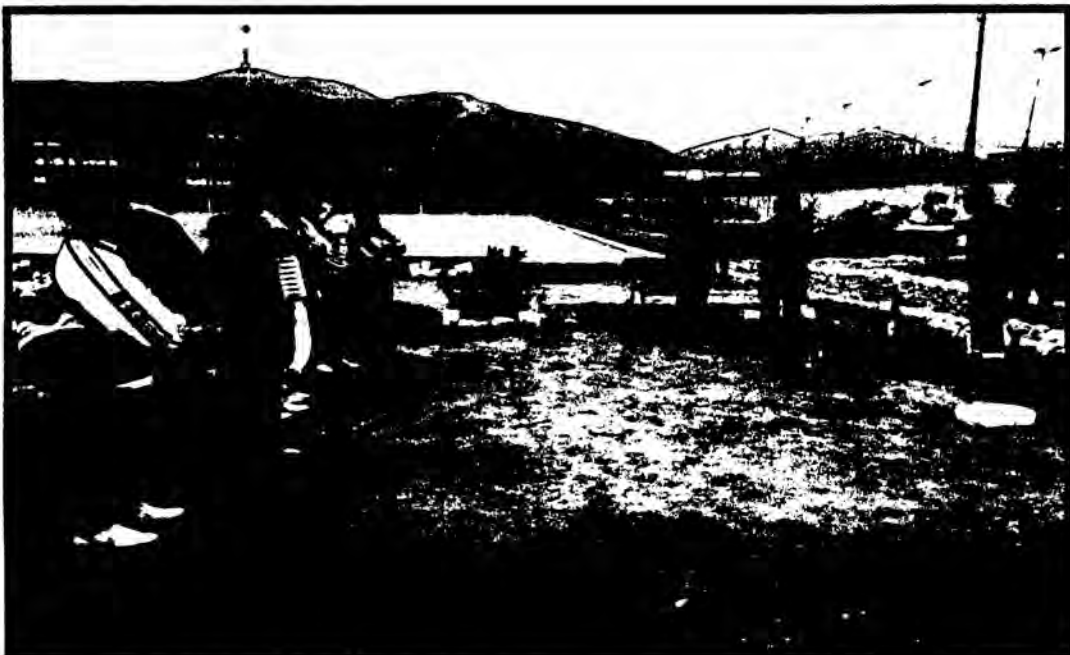


Figura 08: Inducción de manejo de extintores en la empresa Yicongesac (2015)



Figura 09: Capacitación para el cumplimiento de la SST en la empresa Yicongesac (2015)



Figura 10: Equipo de brigada de emergencia en la empresa Yicongesac (2015)